

LOS ORÍGENES DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACIÓN DE GUADIX (1744-1768)

José Manuel RODRÍGUEZ DOMINGO

RESUMEN

La aplicación de la política contrerreformista en el antiguo Reino de Granada daría lugar al fortalecimiento del espíritu corporativo por el que los seglares pasaban a integrarse activamente en la base de la Iglesia. Las numerosas cofradías y hermandades surgidas a lo largo de la Edad Moderna se convertirían en organizaciones de fieles dirigidas a canalizar formas individuales de religiosidad popular. Aquellas, de carácter mariano, que se constituyeron bajo la advocación del Santísimo Rosario serían especialmente numerosas por influjo directo de la Orden de Santo Domingo. Así, bajo el amparo del convento de San Agustín, surgiría en Guadix la Hermandad y Esclavitud de Nuestra Señora de Consolación, cuyos problemáticos inicios estarían marcados por la confluencia de intereses ideológicos propios de la sociedad tardo-barroca.

El origen de la Hermandad de Esclavitud de Nuestra Señora de Consolación responde perfectamente a una tipología cofrade iniciada a comienzos de la Edad Moderna y perfeccionada en el siglo XVIII. Incluso su evolución a lo largo de esta centuria estará marcada, directa o indirectamente, por las contradicciones sociales propias de un momento de transición. Pretendemos analizar tan sólo cuáles fueron los comienzos de esta Hermandad, tan representativa del culto mariano en el antiguo Reino de Granada, así como su evolución posterior llegando hasta el último tercio del Setecientos, cuando inicia un proceso de decadencia que marcaría su extinción. La proliferación de cofradías y herman-

dades en la diócesis accitana sigue idénticos parámetros que se advierten en el ámbito metropolitano de Granada, al tratarse siempre de asociaciones de laicos sujetas a la autoridad de la Iglesia que se vinculan tanto a parroquiales como a conventos. La política contrarreformista magnificaría todas las formas del culto sagrado, tratando de reconducir una religiosidad popular de carácter público y colectivo al fomentar este tipo de corporaciones.

De este modo, se originaría un amplio y variado espectro de cofradías y hermandades en función del ámbito sobre el que pretendían actuar y del culto que querían promover. Atendiendo a esta pluridimensionalidad de las formas de las que se revestía la religiosidad popular durante este período, encontramos elementos distintivos y singulares en casi todas las cofradías existentes en la ciudad de Guadix; rasgo, por otra parte, lógico si atendemos a la especificidad del culto y a la necesidad de atraer fieles hacia determinadas devociones, lo que debía redundar en el engrandecimiento de la cofradía y, por tanto, en su trascendencia social. Si a esto añadimos la utilización del espacio urbano y su evidente sacralización al ser utilizado como escenario de funciones procesionales, nos hallamos ante la fiesta religiosa que sirve a un tiempo como testimonio de fe, expansión lúdica y manifestación estética.

Estos serían algunos de los rasgos generales que caracterizarían a la Esclavitud de Consolación, como cofradía-tipo de entre las que surgen en el Reino de Granada a lo largo del siglo XVIII. En primer lugar, no se tratará de una hermandad penitencial, sino más bien de una cofradía de carácter benéfico-religioso y de culto mariano. Sus principales funciones, como veremos, serían la asistencia a las exequias por los hermanos difuntos y el rezo del Rosario; actividades ambas propias de la espiritualidad barroca que conocerían un especial desarrollo a partir de 1700. Este tipo de hermandad de socorros, cuyos fines asistenciales han sido señalados por distintos autores como preludio del mutualismo y las compañías de seguros, fueron extremadamente populares durante toda la centuria, iniciándose así un cierto proceso de desnaturalización de los fines primigenios de la hermandad religiosa, dado que buena parte de sus miembros veían como un poderoso incentivo la asistencia de ésta a sus funerales cubriendo los gastos de cera, misa, responso y entierro¹. Respecto a la vocación religiosa de la hermandad, las cofradías marianas serían muy numerosas en el Obispado de Guadix-Baza, y en especial aquellas dedicadas al Rosario con un total de 27 advocaciones. Tratándose de un culto propiciado por los dominicos, resulta lógico que su difusión por la diócesis partiera de los institutos de la Orden en Guadix y en Baza. En efecto, la cofradía del Rosario de la Aurora, radicada en el convento de Santo Domingo de Guadix, está documentada

desde 1564, y se convertiría en la forma de religiosidad popular más multitudinaria². Junto a ésta se desarrollarían cultos al Rosario también en las parroquias de San Miguel y Santa Ana, y en la ermita de San Marcos, en fecha inmediatamente anterior o posterior a la fundación de la Hermandad de Consolación.

1. LA ARCHICOFRADÍA DE LA CORREA (1739-1744)

La Virgen de Consolación y Correa es una advocación exclusivamente agustina, desde que en 1430 el papa Eugenio IV aprobara la constitución de la Archicofradía en el convento de Santiago de Bolonia, la que desde entonces estaría regida por las obligaciones del Cuarto Orden de la Cinta de San Agustín y Santa Mónica. Su iconografía, difundida a través de la estampa y aún presente en institutos agustinos de Europa e Iberoamérica, representa a la Virgen con el Niño dando la correa —o cinturón que debían ceñir los religiosos de la Orden— a San Agustín y a Santa Mónica (LÁM. 1). Un grupo escultórico con este tema presidió una de las capillas del convento de San Agustín de Guadix, venerada como Virgen de Consolación, hasta 1835, cuando el proceso desamortizador desarraigó todo su patrimonio, perdiéndose definitivamente buena parte de él³. La devoción de los accitanos fue creciendo en torno a esta imagen desde comienzos de 1700, siendo tímidamente potenciada por la propia Orden. De hecho, la comunidad agustina de Guadix nunca tuvo un fuerte arraigo entre la población, fundamentalmente por haber sido la última comunidad religiosa en instalarse en la diócesis (1594), a excepción de los jesuitas que lo hicieron en 1599. Para entonces, la dinámica espiritual llevaba un siglo distribuida por áreas de influencia entre franciscanos y dominicos, quienes —dentro del clero regular— aglutinaban en sus institutos a la mayor parte de cofradías y hermandades. Sólo es reseñable la existencia de la Hermandad de San Nicolás de Tolentino desde 1609, como advocación promovida por los religiosos agustinos. Éstos, que sin duda debían sentirse en situación de inferioridad ante la práctica ausencia de devociones generadas por sí, a diferencia del resto de parroquias y conventos de la ciudad, vería como muy conveniente la devoción generada por la Virgen de Consolación, por lo que desde el primer momento fomentarían la conformación de la Archicofradía de la Correa, integrada por religiosos de la Orden y por algunos seglares, encabezados por el maestro de sastre Francisco Muriel. De esta forma, el 26 de mayo de 1739 se constituía la archicofradía, con licencia verbal del obispo Francisco Salgado Quiroga⁴. Los “hermanos de correa” debían abonar cuatro reales de entrada y



LÁM. 1. PEDRO NOLASCO GASCÓ: *Virgen de la Consolación y Correa* (1797).

ceñir el cinturón agustino al ingresar en la Archicofradía, con lo que la Orden pretendía asegurar la fidelidad de los seglares hacia su instituto. Pagaban un cuarto cada sábado, pedían limosna por las noches y celebraban rifas de dulces y frutas —artículos cedidos por vecinos devotos— el día de Pascua de Navidad y de los Santos Inocentes, ante el cancel de entrada de la iglesia, sobre una mesa presidida por el Niño Jesús de la Virgen de Consolación.

A pesar de que cada cuarto domingo del mes sacaban en procesión a la imagen, que recorría el interior del templo y el claustro, estas manifestaciones de religiosidad no contaban con el arraigo popular inicialmente pretendido, incluso entre los propios cofrades, dado que carecía de la suficiente exteriorización pública. Por esta razón, y para evitar “la mucha tibieza que había en los fieles”, a instancias de Francisco Muriel y de fray Francisco Fernández se decidió sacar el Rosario en procesión por las calles de Guadix todas las noches de días laborables y tardes de los festivos, desde el día de la Santísima Trinidad en que lo hizo por vez primera. A tal efecto, con el producto de limosnas y generosas donaciones como la aportada por Juan José de Loarte, corregidor interino y juez pesquisidor de Guadix, se adquirieron cuatro faroles y un estandarte de tafetán azul con la imagen de la Virgen, cruz y escudo, “que atrajo muchos vecinos de esta ciudad a que se sentasen por hermanos de la correa”.

2. LA FUNDACIÓN DE LA HERMANDAD DE ESCLAVITUD EN EL CONVENTO DE SAN AGUSTÍN (1744-1749)

Sin embargo, la relajación en el cumplimiento de las normas por parte de los cofrades, especialmente la obligación de ceñir la correa y la inasistencia a los cultos, movieron a Francisco Muriel a promover la fundación de una Hermandad de Esclavitud, “para el logro del maior ensalze de la devoción de María Santísima”, y que contara con unas constituciones propias que regularan el buen funcionamiento de sus actividades. Para ello contaba con dos exitosos precedentes en Guadix: la Hermandad del Santísimo Rosario de Nuestra Señora de la Aurora, que se veneraba en el convento de Santo Domingo; y la Congregación del Rosario de María Santísima de la Concepción, radicada en la ermita de San Marcos. Con este objeto, Muriel “se aplicó a pedir limosna” para hacer otra bandera de damasco carmesí con su escudo y estrellas de plata de martillo —con un coste total de 600 reales—, así como otros cuatro faroles. Una vez extendida su intención de fundar Hermandad a otros particulares, Fran-

cisco Albano donó en limosna el tafetán con el que se compuso la bandera morada para la Vía Sacra, con un escudo bordado donado por el propio Obispo. Con el producto de las demandas del día de Inocentes y de sus rifas, consiguió dinero con que costear los cirios para la asistencia a los entierros de los hermanos difuntos y demás funciones de la futura Hermandad⁵.

Así, la Hermandad de Esclavitud de Nuestra Señora de Consolación quedaría fundada a comienzos de 1744 en el convento de San Agustín, bajo el priorato de fray Francisco Solís, con objeto de “tributar inzensantemente rendidas adoraciones, plausibles cultos y beneraciones a la portentosa imagen de esta Soberana Emperatriz”. Las Constituciones, aprobadas en 15 de enero de 1744 —y confirmadas por el obispo Francisco Salgado el 2 de marzo—, establecían cómo cada nuevo hermano debía contar con el aval de ocho o diez de los “esclavos” más ancianos para efectuar el ingreso, debiendo ser “christiano viejo, limpio de toda mala raza de moro, judío u otra secta que le impida entrar en dicha Esclavitud” (DOCUMENTOS N° 1 Y N° 2). Además, debía contribuir económicamente con una entrada de cuatro reales, más un cuarto todos los sábados, debiendo ceñir la correa de San Agustín⁶. Este artículo se convertiría en el futuro en centro de discordias entre la comunidad agustina y la Hermandad, hasta el punto de motivar su escisión. Como años más tarde declararía Francisco Muriel, introdujo esta primera constitución para vincular la Hermandad del Rosario que había promovido con la Orden de San Agustín, y “se puso porque no habiendo en dicho convento Archicofradía de Correa con formalidad que pudiera hacer y asistir las funciones y fiestas de los cuartos domingos; y siendo [él mismo] cinturado, con este interés pretendió que dicha Hermandad del Rosario costeara dichas funciones para el mayor culto y adoración de Nuestra Señora de Consolación”⁷. La ceremonia de ingreso se hacía en presencia de todos los hermanos, en el claustro del convento, y jurando la defensa del misterio de la Concepción y el cumplimiento de las Constituciones de la Hermandad.

Los cargos se renovaban anualmente, en cabildo celebrado el domingo siguiente a la celebración de la fiesta de la Virgen de la Consolación, que venía a ser la segunda semana del mes de septiembre. En primer lugar, se elegían a los hermanos mayores en sufragio secreto entre dos propuestos por el Hermano mayor saliente y otros dos presentados por la Hermandad; a continuación los dos comisarios o diputados de mesa, cuya función consistía en recaudar los censos y demás limosnas; el secretario que daba fe de las actas del cabildo, los diputados de cuentas y el hermano muñidor, encargado de tañer las campanas; así como dos sacristanes encargados de colocar la imagen de la Virgen en sus

andas, poner escaños en el cuerpo de la iglesia para los hermanos, y asistir al altar mayor⁸.

La fiesta y solemnidad de la Hermandad se celebraba el domingo siguiente al que festejaba a San Agustín —es decir, el primer domingo de septiembre—, con misa, procesión y fuegos de artificio. Una semana después se reunía el cabildo para nombrar hermanos mayores y “tomar cuentas a los antecesores”, al término del cual se procesionaba el Santísimo Rosario por las calles, con asistencia de todos los esclavos. A lo largo de la anualidad —iniciada tras la festividad de la Hermandad— se debía celebrar otro cabildo con objeto de exponer la situación de la cofradía y preparar la fiesta titular. A pesar de la preeminencia del Rosario sobre los cultos heredados de la Archicofradía de la Correa, todos los domingos cuartos de cada mes se continuaba llevando a cabo la “procesión de correa”, en que los hermanos montaban en unas nuevas andas torneadas y plateadas la imagen de la Virgen con la que recorrían el claustro agustino. A partir de septiembre de 1746 quedó establecido que los cuartos domingos de cada mes se expusiera el Santísimo durante una hora por la tarde, con objeto de rezar el Rosario, “tener su rato de lección espiritual, y otro de meditación”, precedido todo ello por la procesión claustral que hasta entonces se celebraba por la mañana. Tras los ejercicios, saldría el Rosario por la ciudad, como así lo efectuaban todas las noches de días laborables y tardes de los festivos. No obstante, al mes siguiente se planteaban las dificultades para llevar a cabo esta función muchas noches y tardes por falta de asistencia de hermanos, a lo que estaban obligados. De esta manera se estableció que aquéllos que faltaren 14 ó 16 noches, o bien 6 ó 7 tardes consecutivas, “no precediendo enfermedad, ausencia, o trabajo personal, que no lo pueda dexar, como lo es el jornalero, u otro impedimento legítimo”, quedaría excluido de la Esclavitud junto a su compañera.

Según las Constituciones, entre las obligaciones de los esclavos se hallaba la asistencia a todas las solemnidades y cultos de la Hermandad —so pena de multa de medio real cada vez que faltare sin causa justificada—, el pago de la cuotas semanal, y durante un mes al año debía salir por la noche a pedir limosna con campanilla. Las mujeres podían ingresar libremente en la Hermandad, siempre que no fueren mayores de 45 años. Cada hermano podía solicitar el ingreso junto con una “compañera”, que había de ser necesariamente su cónyuge, y en todo caso su madre o hermana siempre y cuando convivieran con éste. Incluso podían ser admitidos como compañeros de hermanas de la cofradía a sus hijos y hermanos varones, pero nunca una mujer podría solicitar el ingreso

de otra como compañera. Bajo la mayordomía de Muriel, durante el primer año, ingresaron en la hermandad 53 hermanos, manteniéndose esta constante hasta 1751, fecha en la que el número de entradas empezó a descender progresivamente llegando incluso a igualar la cifra de bajas, ya por defunción ya por despido. No obstante, el momento álgido se hallaría en 1753 con un total de 364 esclavos.

El 13 de marzo de 1746 se aprobaría en junta de cabildo la segunda razón de ser de la Hermandad como era la asistencia de los hermanos difuntos, aspecto que llegaría a alcanzar la supremacía incluso sobre el Rosario, llevando a los nuevos esclavos a suscribir una "póliza de vida" cuyas condiciones pronto serían mejoradas por otras cofradías. Se establecía la obligatoriedad del pago de dos reales para atender con cinco ducados los gastos de entierro de aquellos hermanos que fallecieran a lo largo del año. Los funerales eran idénticos a los celebrados en honor de los religiosos de San Agustín, debiendo asistir seis de ellos con velas blancas. Para evitar posibles picarescas de quienes, ancianos, solicitaran su ingreso como hermanos con objeto de ver convenientemente costeados sus exequias, la Hermandad impuso que "por ningún motivo ni acontecimiento se reciba ninguno Hermano que tenga de cuarenta y cinco á cincuenta años él, o la compañera que nombrase (...) por cuanto la utilidad de entrada, y cuartos de domingos es tan corta á esta Hermandad que para que un Hermano que muere en ella, le pague y satisfaga los gastos que tiene por su fallecimiento, es menester que aya vivido lo menos once ó doce años, por cuyo motivo es muy natural que fallezcan los de mayor edad que no los que están en la flor de su vida"⁹. Que el aumento de defunciones se convertiría en un grave problema para el sostenimiento de la Esclavitud, lo demuestra el interés desmedido de los hermanos mayores por captar nuevos miembros; tan sólo en 1759 fallecieron veintiún hermanos.

3. EL PLEITO SEGUIDO POR LA TRASLACIÓN DE LA HERMANDAD (1749)

Las relaciones entre la Hermandad y el convento de San Agustín que la acogía empezaron a enturbiarse desde que en 1745 accediera al priorato fray Matías Hilario, quien sistemáticamente rehusaba presidir las juntas de cabildo como era preceptivo. Así pronto mostraría su prevención hacia el grado de autonomía alcanzado por la Hermandad, al ver cómo se extendía un culto mariano cada vez más alejado del vínculo agustino que lo había propiciado, como el

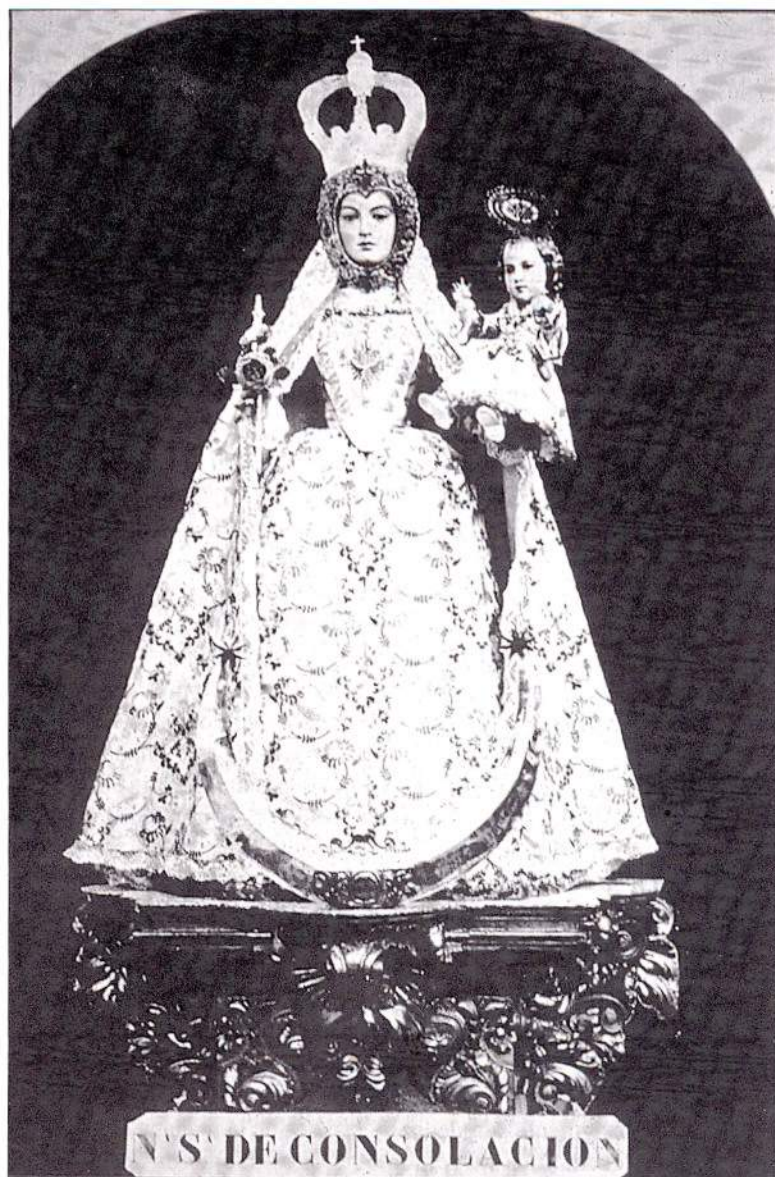
manifiesto incumplimiento del artículo que establecía la obligatoriedad de ceñir la correa cada hermano que se admitía en su seno¹⁰. De otra parte, la introducción de la Hermandad en las solemnidades públicas fue vista por la Curia no sin cierto recelo. Por un lado, había experimentado un rápido crecimiento tanto en número de miembros como en bienes temporales; además, la advocación del Santísimo Rosario era considerada por otras cofradías marianas como una intromisión en la singularidad del culto, especialmente por parte de dominicos y cofrades de la ermita de San Marcos. Precisamente, con éstos se plantearía la primera competencia grave por motivos de disputa sobre la precedencia en las ceremonias procesionales.

El conflicto se originó la tarde del 1º de febrero de 1747 durante la solemne procesión que debía trasladar el Santísimo y la imagen de San Torcuato desde el convento de la Concepción a la Catedral, desde donde habían sido evacuados por el incendio acaecido en la torre de ésta el 30 de enero. Presentes en la citada función todas las hermandades y cofradías de la ciudad, al instante de pasar ante el convento de San Agustín, se incorporó a la procesión la Esclavitud de Consolación, con precedencia sobre la congregación del Rosario de San Marcos. Tanto los cofrades de ésta como Antonio de Mesa, fiscal general eclesiástico de la diócesis, protestó dicha preeminencia por considerar el Rosario de San Agustín de fundación más reciente que el de San Marcos —instituido en 1740—, y por tanto debían ir delante de éstos. El prior agustino, fray Matías Hilario contestó enérgicamente esta disposición justificando la mayor antigüedad de la Archicofradía de la Correa, y solicitando no se vulnerase su preeminencia, asiento, lugar y sitio. Por su parte, el fiscal general justificó su actuación por ser de su competencia la asistencia a todas las procesiones generales, “para que en su formación y progreso no haya disensiones, disputas ni quimeras que las perturben, o impedir las que ocurriesen en ellas”. Así mismo, indicó cómo los cofrades de San Agustín pretendían procesionar como Hermandad del Rosario, en lugar de como Archicofradía de la Correa, por lo que justamente se dio preeminencia al Rosario de San Marcos por ser más antigua, lo que en efecto se demostró tras la presentación de las Actas de Constitución de ambas confraternidades. Sin embargo, viendo fray Matías Hilario los inconvenientes que había supuesto la fundación de la Esclavitud de Consolación, convocó un cabildo —el único al que asistiría— para revocar las constituciones de la Hermandad, para que de ningún modo se variase el carácter original, “dándole otro título como de Esclavitud, Hermandad o cosa semejante, por cuanto por esto suele haber equivocaciones que perturban el nombre de Archicofradía que es desde luego el que se le dio en su primera fundación, y el que ahora y

siempre debe tener”¹¹. Aún así, se olvidaba que el reglamento que afectaba a la Archicofradía de la Correa no les permitía procesionar más que dentro de los límites claustrales y con expresa licencia de los ordinarios respectivos, por lo que incumplían sus propios preceptos sacando el Rosario por las calles de Guadix. En segundo lugar, la derogación de las Constituciones sólo podía formalizarse con idéntica solemnidad a como se habían formado, por lo que era imprescindible la intervención del Obispo, y no válida la anulación formulada por el Cabildo.

El 10 de octubre de 1747, el vicario general del Obispado dictaba sentencia a favor de la Cofradía de la Concepción, prohibiendo al mismo tiempo a la Archicofradía de la Correa sacar el Rosario fuera del convento ni realizar función pública mas que en su claustro. Ello se justificaba en la necesidad de “obviar gastos y escándalos, y que con ellos no se entibiase la devoción del Santísimo Rosario”. Sólo en el supuesto que se restituyera la validez del título original de la Esclavitud, podrían salir en procesión por las calles pero respetando siempre la preeminencia de la Congregación de la Concepción. Ante este hecho, fray Matías Hilario fue advertido de su torpe y porfiado proceder, por lo que contando con la oposición de los miembros de la Esclavitud, no volvió a interponer recurso alguno, de ahí que la apelación se decretara desierta y la sentencia en firme. Mientras tanto, viendo los hermanos de la Esclavitud cómo se habían visto involucrados en un pleito que determinaba su propio fin como hermandad, y que se había seguido por el empecinamiento y delirio del conflictivo prior agustino, se reunieron en cabildo el 10 de diciembre para revocar aquella junta celebrada “sin facultad” y por la que renunciaban a su propia esencia, recuperando así el título de Esclavitud y Hermandad del Santísimo Rosario de Nuestra Señora de Consolación y sus constituciones originales, entre cuyas obligaciones se hallaba la de salir públicamente con el Rosario.

Por su parte, el P. Hilario no perdió la oportunidad de arremeter nuevamente contra la Hermandad denunciando la anulación de todo lo dispuesto por él en la junta citada, ante el Provisor y Vicario General del Obispado, quien falló a favor de la Esclavitud a comienzos de 1748. No satisfecho con el veredicto, el prior seguiría presionando “por raros modos” sobre la Hermandad para que ésta fuera Archicofradía de la Correa, “con el ánimo de que V.S.I. ni su Provisor tengan conocimiento alguno”. Llegaría incluso a convocar una Junta de Cabildo el 22 de diciembre de 1748 —de la que no tenemos constancia documental— donde “sonrojó a la Hermandad diciendo que el que a sus proposiciones no condescendiese, se fuera a la calle a mandar a su casa”. A partir de



LÁM. 2. TORCUATO RUIZ DEL PERAL: *Nuestra Señora de Consolación* (1750).

este momento se iniciaba un período de dos años de continuas tensiones entre el Prior y la Hermandad, que no concluiría hasta la definitiva traslación de ésta a la iglesia de Santiago, y la devolución de los bienes que quedaron en el convento agustino.

En esta situación se llegó hasta comienzos de 1749, cuando la relación entre ambas partes se reveló como insostenible. Según se desprende del testimonio aportado por diferentes hermanos ante el Provisor del Obispado, hacia las once de la mañana del domingo 16 de enero se hallaban Vicente Martínez, mayordomo, Miguel Bonilla y otro, ante las puertas del Colegio Seminario, comentando cierta discordia que mantenían con el prior agustino, momento en que pasó éste acompañado del lego fray José Martínez. Antes de mediar palabra, y al sospechar que dirigían sus insidias hacia él, les increpó del siguiente modo: “El día que ustedes se fueren de mi convento, se ha de cantar por los religiosos de él, el *Te Deum laudamus*”. A lo que Miguel Bonilla replicaría con el sombrero en la mano y haciendo reverencias: “Padre Prior, V.R^{ma}. con una mano, y nosotros con las dos”. Acto seguido ambas partes se enredaron en una discusión de la que fueron testigos muchos ciudadanos que salían de misa de la Catedral, entre ellos el mayordomo Andrés José González y el prebendado José Tendero. Esa misma noche, llegado el momento de sacar el Rosario, los hermanos se reunieron ante el convento de San Agustín, hallando las puertas de la iglesia cerradas; tras dirigirse entonces a la portería, salió el Prior al balcón de su celda para advertir a los allí congregados cómo no podían sacar el Rosario porque estaba la comunidad en el coro —“cosa que nunca había servido de obstáculo”—, por lo que “hasta que salgan no se puede abrir” la iglesia. El mayordomo Andrés González respondió que esperarían hasta que los religiosos concluyeran, pero el Prior les espetó “no mandaba nada, ni que menos la Hermandad esperara”. Por lo que, “viendo estas irregularidades [...] y deseosos todos los hermanos de salir con el Santísimo Rosario por las calles (como dicha Hermandad hasta hoy lo ha acostumbrado) para realzar, y alabar el nombre de la Santísima Reina de los Ángeles, unánimes y conformes, y en altas voces dijeron: vamos, vamos a la iglesia de la parroquial de S^{ra}. Santiago de esta dha. ciudad, que de allí sacaremos dicho Santísimo Rosario”, como así se efectuó con bandera y faroles prestados (DOCUMENTO N° 4).

A la mañana siguiente, alrededor de las diez de la mañana, se presentaron en el convento agustino los mayordomos y otros miembros de la Esclavitud con objeto de reclamar al Prior la entrega de alhajas, insignias y caudal de la Hermandad, contestando el religioso “que no tenía nada, y que lo que había era

de la Hermandad de la Correa". Andrés González replicó que dichos bienes pertenecían a la Esclavitud de Consolación, "adquiridos y constituidos por sus hermanos", contestando el Prior que dicha posesión la decidiría el juez de la comunidad. Al advertírsele que éste no era competente en dicho asunto, el religioso "se alteró en sumo grado, y dando muchas voces se salió a la calle", levantando acta de todo el incidente José Jacinto de la Torre, notario apostólico y secretario de la Hermandad¹².

La arrogancia del Prior quedaría nuevamente confirmada cuando el 26 de enero de 1749, cuarto domingo del mes en el que debía celebrarse la procesión de correa de la Virgen de la Consolación, dejara evidencia de las lamentables circunstancias internas que afectaban a la Hermandad. Llegada la hora en que los oficiales debían preparar la función intraclaustral colocando a la Virgen sobre andas, y repartiendo cirios y banderolas, éstos lógicamente no hicieron acto de presencia, por lo que el prior agustino los hizo llamar, encontrando a los hermanos mayores "ocultados" con un diputado de mesa. Por su parte, el segundo diputado, Juan López, respondería a los requerimientos declarando cómo la llave del arca en que se guardaba la cera obraba en poder del mayordomo Andrés González. Ante esta circunstancia y para evitar el consiguiente escándalo al concurso de hermanos que se hallaban congregados en la iglesia, el prior dispuso que la procesión se celebrase con cera del convento. Una vez terminada la función, convocó un cabildo para hacer constar esta irregularidad, e informando cómo tenía noticias de que tanto los oficiales como algunos hermanos "se han esparcido por no querer continuar en la Hermandad". Acto seguido se procedió a la elección de nuevos oficiales —hasta tanto no se providenciara la unión de ambas cofradías—, recayendo la mayordomía en Pedro Fernández Pachote y Diego Martínez, así como la comisaría de mesa. Al haber sido sustraídos también el Libro de Actas y Cuentas, la junta quedó registrada ante Tomás Gutiérrez de Salazar en un folio suelto que quedó en poder del escribano, dado que el secretario de la Hermandad, José Jacinto de la Torre, si bien se hallaba en la procesión, rehusó asistir al cabildo¹³.

Los hermanos mudados a Santiago respondieron al día siguiente remitiendo al Obispo un memorial donde hacían relación de los hechos acaecidos en la noche de autos, al tiempo que reclamaban la devolución de los bienes que habían quedado en el convento de San Agustín. La causa fue instruida nuevamente por el Provisor del Obispado, ante el cual declararon distintos miembros de la Hermandad. El problema se haría más complejo cuando los hermanos que quedaron en el convento de San Agustín —a instancias del Prior— pretendían

seguir sacando el Rosario de la Virgen usando de la banderola, faroles y cera de la Hermandad, como si nada hubiera ocurrido, de todo lo cual podía "resultar algún grave escándalo o quimera entre unos y otros hermanos sobre la propiedad de dichas alhajas". En efecto, los hermanos de Santiago instaron al Obispo a prohibir la solicitud referida, hasta tanto no fundaran nueva hermandad, haciendo presente que éstos antes debían devolver la cera, dinero, banderas y faroles que les pertenecían, lo que no se había efectuado por manifiesta oposición del prior agustino, quien aseveraba ser propiedad de la Archicofradía. Igualmente, advertían al Obispado cómo "para sacar dicho Rosario el dicho P. Prior se ha de valer de dichas banderas y faroles; lo que puede motivar el que saliendo dicho Rosario de dicho convento, y el de dicha nuestra Hermandad, puede acaecer haber en ella algunos hermanos que llevados de su imprudencia, o del celo de su Hermandad, y ver que sus alhajas se están sirviendo de ellas otros que no son dha. nuestra Hermandad, el que encontrándose se arrojen a quitar banderas y faroles como cosa suya, de lo que se puede seguir los escándalos y perjuicios que se dejan discurrir"¹⁴.

De esta forma, y hasta tanto no hubiera una decisión firme del Obispo, el Vicario General prohibía la salida del Rosario para ambos grupos, bajo pena de multa de 20 ducados y ex-comunión, aconsejando que para no perder la devoción se rezara el Rosario tanto en el interior del convento y en la parroquial. Los hermanos de San Agustín protestaron la prevención episcopal, calificándola de "violento despojo", y suplicando su levantamiento con objeto de poder continuar con sus funciones, cuya posesión era pública y notoria en Guadix; y de no ser así apelarían directamente ante el Pontífice y ante el Juez Metropolitano de Granada¹⁵. Expuestas las circunstancias que desencadenaron el conflicto y la escasa inclinación que el prior agustino despertaba entre la Curia accitana, se sucedió el decreto del Obispo, otorgado en Baza el 2 de febrero, por el que aprobaba la traslación y radicación en la iglesia parroquial de Santiago de la Esclavitud y Hermandad del Rosario de Nuestra Señora de Consolación, autorizando que "salga de noche y día cantando el Santísimo Rosario por las calles", y usen de su derecho como les convenga respecto a la restitución de alhajas e insignias (DOCUMENTO N° 5). El 6 de febrero, el Vicario General del Obispado confirmaba la sentencia episcopal.

Tras la sentencia contraria del Juez Eclesiástico de Guadix, los que permanecieron en San Agustín volvieron a interponer recurso contra el auto del Obispo el 14 de febrero, ante el Juez Metropolitano de Granada quien no admitió la apelación. Los representantes legales de los transferidos elaboraron un amplio

informe donde declaraban ajustarse en derecho la prohibición que pesaba sobre sus antiguos hermanos, ateniéndose a los siguientes puntos:

- 1°. Que la Hermandad se había trasladado y radicado en la iglesia de Santiago, contando para ello con la aprobación del Obispo.
- 2°. Que es constante en Derecho que el mayor número de miembros de una confraternidad tiene capacidad para constituir su todo, y no la menor que por ello debe ceder a la mayor. Es decir, al haberse trasladado las dos terceras partes de la Hermandad de la Consolación con sus hermanos mayores y secretario, gozaban de plena capacidad jurídica para constituirse, y no así el reducido grupo de hermanos que habían quedado en el convento de San Agustín¹⁶.
- 3°. Que estando cualquier Hermandad radicada en una iglesia, sin estar unida a ella inseparablemente, puede trasladarse e instalarse en otro templo cuando quiera, por no darse obligación para existir en la primera.
- 4°. Que aunque exista algún vínculo entre la confraternidad y la iglesia, dicho ligamiento es remoto y de ninguna suerte a la asistencia.
- 5°. Que por ningún título la iglesia o monasterio donde se halle la Hermandad puede pretender la manutención en alguna posesión, al ser la asistencia un acto facultativo.
- 6°. Que la traslación se produjo por la “repulsa y dejación” practicada por el P. Prior de San Agustín, al afirmar públicamente que su comunidad cantaría el *Te Deum laudamus* el día en que la Hermandad abandonara el convento.
- 7°. Que la expulsión se verificó desde el momento en que el Prior agustino impidió la entrada de los hermanos para sacar el Rosario la noche de autos.
- 8°. Que el citado Prior era consciente de que la Hermandad no era inseparable de su iglesia, por no existir ligamento alguno y por tanto ser ambas independientes.
- 9°. Que con la traslación de la Hermandad se habían complacido las aspiraciones del P. Prior antes aludidas, por lo que los hermanos que quedaron en el convento quedan incapacitados para constituirse en confraternidad.

- 10°. Que intitulándose Hermandad de Esclavitud y Archicofradía de Nuestra Señora de Consolación, los vecinos y religiosos que quedaron en San Agustín no pueden atribuirse la potestad de Hermandad del Rosario y sacar éste en procesión por las calles, sino tan sólo celebrar sus funciones en el interior del convento.
- 11°. Que para celebrar tales funciones es facultad absoluta y privativa de la dignidad episcopal la concesión de la correspondiente licencia.
- 12°. Que del mismo modo que la Hermandad radicada en la iglesia de Santiago fue aprobada por el Obispo, los particulares que quedaron en el convento agustino debieran recurrir ante el prelado y no ante el Vicario General.
- 13°. Que por haberse concedido de gracia y negado de justicia el que dichos particulares formasen la citada Hermandad, la Dignidad Episcopal y Ordinaria tiene plena capacidad para revocar la licencia, por no inducirse en este caso posesión que implique manutención.
- 14°. Que no siendo Hermandad del Rosario, ni constituir la más que algunos individuos de la citada Archicofradía, no ha lugar a posesión alguna.

Por último, se atenían a los testimonios de Diego Martínez y Pedro Fernández Pachote, quienes declararon cómo la Hermandad del Rosario se había trasladado a la parroquia de Santiago, con lo que implícitamente admitían no tener potestad alguna sobre ella quienes permanecieron en San Agustín. Al tiempo que otros testigos declararon cómo el Rosario era sacado por la Esclavitud de la Consolación, y nunca por la Archicofradía de la Correa, la cual no debería reclamar la potestad de sacar el Rosario cuando en ningún momento le fue concedida por la autoridad episcopal, ni reflejada en constitución alguna. Y además planteaban pleito contra el prior agustino por negarles la entrega del dinero, instrumentos y alhajas, bienes pertenecientes a la Hermandad y no a la Archicofradía de la Correa.

Finalmente, el provisor del Obispado dictaba la sentencia en 14 de abril de 1749 por la cual declaraba no haber lugar a la manutención y amparo solicitado por los hermanos que quedaron en San Agustín para sacar diariamente el Rosario, por haberse trasladado y radicado la Esclavitud del Rosario en la parroquia de Santiago con el consentimiento del Prior agustino. Considerándose nuevamente agraviados, decidieron apelar a Su Santidad y al Juez Metropolitano de

Granada, cuya petición de testimonio y protesta del real auxilio de la fuerza fue desestimado por el Obispado al considerarse que no eran parte legítima de la Hermandad. Sin embargo, el 25 de junio aprobaba la Real Chancillería de Granada el auto seguido por el Provisor de Guadix, ante el recurso de fuerza remitido por los de San Agustín.

El dictamen de los oidores granadinos era del todo favorable a los de San Agustín, que apoyaba su carácter de Hermandad, frente a “los que se fueron y transfirieron” a Santiago, que como tal “no podían usar ni llamar Hermandad o Esclavitud de N^a S^a de Consolación”. En primer lugar, aclaraba que el pleito seguido no podía entenderse entre el convento y la Hermandad, sino entre sus propios hermanos, con el único fundamento a favor del traslado el que fuera un grupo mayoritario. Sin embargo, y a pesar de ser ésta una disposición tanto civil como canónica, habría sido necesario para su validez que la traslación se hubiera acordado en junta general, en lugar de ser fruto de “una acción tumultuaria e indeliberada hecha sin premeditación y guiada sólo por los hermanos que concurrieron a sacar el Rosario de dicho convento la noche que se dice no se les quiso abrir la puerta”; pues es regla en Derecho que “lo que a todos toca, debe ser ejecutado y aprobado por todos”, y para constituir cualquier cuerpo de universidad basta con tres personas, siendo muchos más los que quedaron en el convento de San Agustín. En segundo lugar, el decreto del Obispo por el que se aprobaba la traslación y radicación en Santiago también era contrario a Derecho, pues estos hermanos “lo propusieron con tal artificio que no pudo venir en conocimiento dicho Señor Obispo de si la acción había sido ejecutada por todos los hermanos o había habido algunos que no entraron en ella. En tercer lugar, existía otro poderoso impedimento para la legalidad de la traslación efectuada, pues no podía ser transferida la Hermandad del convento de San Agustín por ser propia de este instituto la imagen de Nuestra Señora de Consolación, cuyo título tiene la Esclavitud. Además, el primer título de sus Constituciones establecía la obligatoriedad de ceñir la correa a todos sus miembros, por lo que al ser la Archicofradía de la Correa inseparable de la orden agustina, “quedó revestida de esta cualidad la Hermandad de la Esclavitud de Nuestra Señora de Consolación que se unió a dicha Archicofradía por la citada escritura y primera constitución”.

De todo ello se derivaba que, si bien los hermanos transferidos podían constituir otra Hermandad y sacar el Rosario con licencia episcopal, no podían adoptar el título de «Esclavitud de Nuestra Señora de Consolación» por ser éste propio de la radicada en el convento de San Agustín, “pues aunque es cierto que

en las hermandades del Santísimo Sacramento y Rosario está dispuesto por otra disposición canónica pueda haberlas en todas o muchas de las iglesias de un mismo pueblo, no obstante el título con que se han de servir y la advocación ha de ser diversa, pudiendo impedir y prohibir la hermandad que estaba antes erigida en una iglesia con éste o aquél título, se erija después otra con el mismo título en otra iglesia del propio pueblo". A continuación cuestionaba la sentencia del Provisor de 14 de abril por la que denegaba la manutención del Rosario a los de San Agustín por no ser hermanos de la Esclavitud, y sí de la Archicofradía de la Correa, dado que cuando Diego Martínez y Pedro Fernández Pachote fueron llamados a declarar fueron considerados como "partes legítimas" de la Hermandad. Por último, terminaba el dictamen dirigido al Provisor con la apreciación de cómo era absolutamente inoportuno e inconveniente los argumentos reiterados en los autos sobre la actitud del Prior ante la negativa de los hermanos a ceñir la correa, cuando el núcleo fundamental del pleito "es meramente de Derecho". Dado que los jueces de la Chancillería sólo tenían competencia sobre los artículos de fuerza de la Justicia Eclesiástica, dictaminaban no haber fuerza en la sentencia del Provisor en la que se denegaban las apelaciones interpuestas por los de San Agustín por considerarse parte no legítima¹⁷.

No advertido esto ni por el Provisor ni por los de Santiago, éstos reclamaron nuevamente los bienes que le pertenecían, derivándose el pleito hacia la posesión del patrimonio que quedó en el convento. Dictados los autos, la instrucción incluyó el testimonio de diez declarantes, todos los cuales aseveraron haber sido adquiridos los objetos en litigio gracias a la devoción y voluntad de Francisco Muriel, todo ello con destino primero a la procesión del Rosario y después a la Hermandad por él promovida. No obstante, los religiosos agustinos aún llegarían al extremo de acusar a la Hermandad de querer apropiarse de un patrimonio que, si bien se había autorizado su uso, en realidad no le pertenecía por ser propio de la Virgen de Consolación y, por tanto, del convento. En primer lugar, todas las banderolas tenían por escudo y lámina la imagen de la Virgen de Consolación con el Niño dando la correa a San Agustín y Santa Mónica, para uso de la Archicofradía de la Correa desde al menos 1738, debidas al buen celo de fray Francisco Fernández, capellán de la Virgen. De este modo, se pretendía demostrar —a través del testimonio de once declarantes—, cómo los cofrades de la Correa nunca habían pedido limosnas para el Rosario, sino para la adquisición de alhajas de la Virgen y cera para la procesión claustral, además de pagar un cuarto semanal de limosna, lo que continuó vigente cuando la Archicofradía fue absorbida por la Hermandad.

Por fortuna, se impondría la prudencia y la sensatez en el pleito que enfrentaba a ambos bandos, una vez que el espíritu de hermandad se impuso sobre la obstinación del prior agustino. Así, el 16 de octubre de 1749 se concertaba la escritura de apartamiento y el convenio entre las partes litigantes, abandonando definitivamente una querella en la que se habían “ofrecido diferentes y crecidos gastos, y no menos algunas desazones”, repartiéndose los bienes disputados entre ambas cofradías. Así, la de Santiago recibiría la bandera de tafetán azul y la bandera morada con el escudo de Nuestra Señora de los Dolores, así como cuatro faroles y 300 reales en un arca mediana. De igual modo, se ratificaba el compromiso de la Archicofradía de la Correa por el cual renunciaba al título de Hermandad de Nuestra Señora de Consolación, que en adelante sería exclusivo de los traspasados a la parroquial.

4. LA RADICACIÓN DE LA HERMANDAD EN LA IGLESIA DE SANTIAGO (1749-1768)

Una vez efectuado el traslado por los sucesos acaecidos la noche del 16 de enero de 1749, se celebraría el primer cabildo de la Hermandad en la sacristía de la iglesia parroquial de Santiago de Guadix con la asistencia de 44 hermanos, con objeto de radicar la Esclavitud y admitir el ingreso de 22 nuevos hermanos (DOCUMENTO N° 6). Entre ellos sobresale la entrada de varios miembros de la familia Pérez de Barradas, una de las más notables de la ciudad durante el siglo XVIII, quienes darían un definitivo impulso y mayor proyección social a la confraternidad. En efecto, en esta junta se recibía como esclavo a Juan Bautista Pérez de Barradas y Fernández de Henestrosa, IV marqués de Cortes de Graena, alférez mayor y coronel del Regimiento Provincial de Milicias de Guadix. Junto a tan ilustre personaje ingresaba también su madre y compañera, Inés Fernández de Henestrosa, viuda de Antonio Lope Pérez de Barradas y Baeza, III marqués de Cortes; Mariana Pérez de Barradas y Baeza, hermana del anterior, quien entró como compañera de Luis de Albano. Por su parte, el hermano de éste, Antonio de Albano, tomaría como compañera a Juliana García, doncella de la marquesa viuda de Cortes¹⁸. De igual modo a como antes se produjera cuando la Hermandad radicaba en el convento de San Agustín, las monjas clarisas de Santiago fueron admitidas como esclavas, con idénticos derechos y obligaciones que el resto de seglares.

Mientras se solventaba el conflicto con aquéllos que habían quedado en el convento agustino, se adoptó la decisión de despedir a estos 32 hermanos por

no asistir al Rosario, ni abonar los censos que les correspondían, por presuponer la pretensión de querer “componer en este convento dicha Hermandad”. Además se iniciaron los trámites legales para reclamar los bienes que habían dejado al tiempo del traslado a la iglesia de Santiago, por lo que para poder seguir celebrando las funciones del Rosario se mandó componer los siguientes objetos: una nueva bandera de floripón y raso de color morado-carmin con flores blancas forradas en tafetán azul, con su cruz de bronce estañado, escudo y asta de haya; dos faroles grandes, dos medianos y una cruz plateada; además de una demandica de Nuestra Señora, tallada y dorada, con la que pedía el limosnero en los días de fiesta; dos escudos de Nuestra Señora y un farol de mano; y tres libros para cobranza de censos, lista general de hermanos de la Hermandad y recibos de entierro, y otro para Cabildos y cuentas.

Apenas se produjeron variaciones en la composición de la junta directiva de la Esclavitud, integrada por los dos hermanos mayores, dos comisarios para el reconocimiento de cuentas, un tesorero, un secretario, una camarera, dos cobradores de censos, dos comisarios encargados del cuidado de la cera y faroles del Rosario y un hermano limosnero que pedía por las noches con campanilla de plata. La mayoría de los cargos eran renovables anualmente el domingo posterior a la celebración de la fiesta de la Virgen que se había trasladado al día dos de febrero, por lo que las anualidades venían a coincidir con años naturales. Sin embargo, desde 1751, la festividad de la Hermandad volvía a variarse hasta el día del Dulce Nombre de María, es decir, al domingo infraoctavo de la Natividad de la Virgen, “en atención a ser el tiempo más cómodo y proporcionado que el día dos de febrero en que se ha hecho, así para la iglesia, rosario presidiéndolo Nra. Señora a la tarde, como para la cobranza de los censos de los hermanos de esta Hermandad”. De este modo, la elección de hermanos mayores y demás oficiales se efectuaría anualmente el último domingo del mes de septiembre, con efectos de 1 de octubre.

Las pretendidas aspiraciones de engrandecimiento de la esclavitud se veían claramente favorecidas con la elección del Marqués de Cortes como hermano mayor para 1750. Al mismo tiempo que se designaba a su madre, Inés Fernández de Henestrosa, como camarera perpetua de la Virgen; y a su tía, Mariana de Barradas, camarera del Niño. El objetivo propuesto tanto por el Marqués de Cortes, como por Francisco Vicente José Salcedo, “durante el año de su mayordomía, era mandar hacer una imagen de Nuestra Señora de Consolación para que se aumentase la devoción de su Santísimo Rosario”. No hay que olvidar que la imagen que se veneraba en el convento de San Agustín per-

manecería como propiedad de dicha comunidad religiosa, como titular de la Archicofradía de la Correa, de ahí que la Esclavitud viera como una imperiosa necesidad la posesión de una imagen de la Virgen de Consolación a la que rendir el debido culto. Necesitando fondos para sufragar su hechura, los nuevos mayordomos solicitaron limosnas de cada uno de los hermanos, quienes "por su devoción quisieran dar sin precisión alguna", desde marzo de 1750.

Por su parte, y una vez que estuviese concluida la escultura, la Marquesa viuda de Cortes se comprometía a costear el vestido de la Virgen, "de toda ropa blanca y manto, armilla, y guardapiés y demás ropa interior"; mientras que su cuñada, Mariana de Barradas, el del Niño. A tal efecto, la Marquesa hizo donación de "un manto de velamia de color de punzón, bordado y forrado en tafetán de color de borcelana, y guarnecido todo con pinta ancha de plata fina (...), un guardapié de la misma tela y con la misma bordadura guarnecido con punta fina (...), una armilla de la misma tela, y con la misma bordadura (...), un guardapié y armilla de tafetán azul bordado", una gasa encarnada y otra blanca, "los vuelos o puños de encajes de Flandes muy ricos", y ropa blanca interior, todo ello para la Virgen, además de un vestido de tafetán azul bordado para el Niño. Por su parte, su cuñada hizo limosna de un vestido de velamia encarnada y bordado, ropa blanca y demás adorno del Niño, junto a un rosario de Jerusalén embutido en nácar para la Virgen¹⁹. El resultado de las mandas fue de 882 reales y 28 maravedíes aportados por 153 hermanos, además de aportaciones de otros devotos no pertenecientes a la Hermandad, como Francisco de Porras. Las donaciones más cuantiosas correspondieron al marqués de Cortes (60 reales), y a Francisco Salcedo, Antonio Merino, José Peramo, Vicente Pastor y Pedro Salamanca, quienes aportaron individualmente la suma de 20 reales. Por su parte, las monjas de Santa Clara donaron 27 reales; mientras que el resto de hermanos respondió personalmente con una media de 4 reales.

Las imágenes fueron encargadas al taller granadino de Torcuato Ruiz del Peral, estando terminadas para octubre de 1750, e importando la suma total de 600 reales²⁰ (LÁM. 2). La decisión de encargar la obra al afamado artista estaba premeditada, dado que al menos dos hermanos del escultor, José y Pablo, eran hermanos de la Esclavitud. Su reputación era bien conocida en Guadix, donde había dejado una importante cantidad de obra en su Catedral, y en los conventos franciscanos, y en estos momentos se hallaba inmerso en la obra de su vida: la sillería de coro de la iglesia mayor del Obispado. Para la pieza que comentamos, inédita hasta el momento, Ruiz del Peral aplicó el modelo de Virgen de candelero con Niño, en una obra llena de los rasgos prototípicos de su arte. De

nuevo nos hallamos ante unas cabezas llenas de vida, de expresividad y ternura, de sinceridad; en el rostro de la Virgen aparecen los característicos rasgos de Peral: boca fina, cejas enmarcadas y nariz afilada. Su preferencia y cualidades para la escultura infantil se demuestran en el Niño, donde igualmente destaca la boca menuda, y el pelo agitado con grandes rizos enmarcando el rostro. Recuerda esta cabeza la de los Santos Justo y Pastor (LÁM. 3) que realizara para la iglesia homónima de Granada, con expresión intensa, de carnaciones mórbidas y modelado bien cuidado. Como éstas, la cabeza del Niño ha sido ejecutada con un cuidado extremo y singular afecto, pero demostrando una mayor madurez que en las citadas obras granadinas. El resultado final no pudo ser más del agrado de los miembros de la Hermandad, quienes veían en la imagen la perfección y ternura de la Madre de Dios, junto a la inocencia y dulzura que eran propias a Jesús (LÁM. 4).

El 25 de octubre de 1750 la Hermandad era informada acerca de “cómo ya estaba hecha la imagen de Nra. Señora de Consolación (con su Niño)”, con su rostrillo, cetro y corona contrahecha y media luna de madera plateada, llegando el caso de solicitar capilla en el interior de la iglesia de Santiago donde ubicar la imagen. Al no haber “sitio desocupado”, consideraron conveniente utilizar para este fin la capilla del Sagrario, a la derecha del presbiterio, “en la ochava que hace frente al altar de Nuestro Padre Jesús Nazareno”, presidida por un grupo escultórico de la Encarnación, y conocida también como Capilla de los Andrade al estar concedida a esta familia su vínculo y mayorazgo, “por ser la más a propósito para dicho fin”. El vínculo había sido fundado por Diego de Andrade, y por entonces pertenecía a Francisco de Andrade, quien por ser menor era tutelado por su madre, Narcisa de Ayala. De este modo, ambos mayordomos fueron comisionados para negociar con el dueño y protector de dicho vínculo la cesión de la capilla, en cuya ochava central iría colocada la Virgen con su retablo, corriendo todos los gastos de cuenta de la Hermandad, y asistiendo ésta con el Santísimo Rosario y con la cera que acostumbraban llevar a los entierros al sepelio del poseedor del mayorazgo, su mujer y padres, incluyendo misa cantada con responso y señal de campana al día siguiente.

Sin embargo, la Esclavitud consideraría excesivamente gravosas las condiciones propuestas para la cuasi-cesión de la citada capilla, por lo que éstas fueron de nuevo negociadas hasta llegar a un acuerdo satisfactorio para todos. Las condiciones de colocación de la imagen en la capilla fueron fijadas de manera que la Virgen ocupara el centro de la ochava en un nicho que se abriría expuesto, dejando suficiente espacio para colocar el sagrario y altar que existía



LÁM. 3. TORCUATO RUIZ DEL PERAL: *San Justo*. Granada, iglesia parroquial de Santos Justo y Pastor.

con anterioridad. Sobre la imagen se colocaría el misterio de la Encarnación, medio-relieve policromado de por el que sentían veneración los Andrade, y que hasta entonces ocupaba la segunda de la derecha. Por otra parte, la cesión de la capilla se hacía solo para la colocación de la imagen titular de la Hermandad y para rendirle culto y adoración, sin pretender ninguna acción o derecho sobre ese espacio en momento alguno. De otro lado, los Andrade y sus sucesores nunca podrían reclamar la propiedad de la imagen, del retablo, ni de las alhajas con que se adornase, ni impedir su traslado por parte de la Hermandad, ni requerir de ésta cantidad alguna. La escritura de licencia, otorgada en Guadix el 12 de noviembre de 1750 ante el escribano Miguel de Bonilla —a la sazón miembro de la Hermandad—, clarificaba la posesión de los bienes contenidos en la capilla antes de ser usada por la Hermandad, aludiendo al sagrario que costó la fábrica de la iglesia, el frontal de altar instalado por sus ministros y la cama de damasco donada por la abadesa del convento. Por último, como contrapartida, la Hermandad se comprometía a asistir al entierro de todos los titulares del mayorazgo de los Andrade, incluyendo a sus cónyuges y padres en caso de ser célibes, con asistencia del Rosario, cera y misa cantada con responso, como si se tratase de un miembro de la Hermandad, por considerarse hermanos de indulgencia.

Una vez que se había conseguido la cesión de una capilla en la iglesia de Santiago, y la adquisición de una imagen de la Virgen, sólo restaba su traslado y bendición, ceremonia llevada a cabo “con sigilo” el 31 de enero de 1751. Desde el palacio de los marqueses de Cortes, donde había quedado depositada la Virgen una vez que llegó de Granada, se verificó su conducción hasta el convento de Santo Domingo, siendo bendecida por su prior fray Francisco Guijarro, en virtud de comisión dada por el obispo de Guadix, fray Miguel de San José. Aquí permaneció la imagen hasta el día siguiente, en que acompañada por el Rosario, fue conducida en procesión hasta la iglesia de Santiago, luciendo los vestidos y ornamentos donados y bordados por las mujeres de la familia Pérez de Barradas²¹. Una vez colocada la imagen titular en un nicho abierto en el centro de la capilla de los Andrade, el cabildo acordó costear a expensas de la devoción y limosnas de los miembros de la Hermandad, un manto azul para la Virgen, que se correspondiera con el vestido azul que, junto a otro encarnado y demás ropa blanca, donara la Marquesa viuda de Cortes. Igualmente, se talló un trono por parte del maestro carpintero Isidro Zurana, miembro a la sazón, de la Esclavitud²².



LÁM. 4. TORCUATO RUIZ DEL PERAL: *Nuestra Señora de Consolación* (1750).

El cabildo celebrado el 9 de abril de 1752 decidió la hechura de un retablo para la capilla donde se veneraba la imagen de la Virgen, para lo cual se invitaba a todos los hermanos a participar con aportaciones individuales, y si éstas fueran insuficientes, que “pidiesen limosnas por las calles de esta ciudad a los fieles”. Se comisionó a los hermanos mayores, José Martínez y Javier Bravo, para que junto a Vicente Martínez y Francisco Muriel ajustasen con Francisco y Pablo Rodríguez Mirantes, maestros tallistas de Guadix, la ejecución de la obra²³. Aún a comienzos del año siguiente, y considerándose insuficientes las limosnas de los hermanos para el pago del retablo, se decidió sacar 100 reales de las arcas, y el compromiso de ir montando el retablo en la capilla, “para que viéndolo los Hermanos, y demás fieles piadosos, se animasen a dar sus limosnas sin detención”. Por otra parte, los hermanos Rodríguez Mirantes solicitaron más cantidad de la acordada por la hechura del retablo, lo que sería denegado por la Esclavitud, la cual expresaría la conveniencia de que “personas peritas de ciencia y conciencia” reconocieran la obra y determinasen si estaba acorde con el diseño presentado por los tracistas, dado que se observaba cómo el nicho que debía albergar la imagen titular no tenía la hermosura que debía (LÁM. 5). Mientras tanto, el beneficiado de la parroquia, Salvador Moreno, reclamaba a la Hermandad el pago de 100 reales que había abonado a los hermanos Mirantes por la hechura del retablo. Finalmente, el coste total ascendió a 288 reales, debiendo añadirse otros gastos de albañilería por la composición del nuevo altar y derribo del nicho. Diez años después se procedería a dorar el tabernáculo y hornacina donde se hallaba la Virgen de Consolación, siendo subvencionada parcialmente esta tarea por el Marqués de Cortes aplicando la ayuda que le correspondía por las exequias de su madre y compañera, fallecida en febrero de 1762.

Una vez definitivamente asentada la Hermandad perduró hasta el siglo XX, sufriendo los avatares por los que pasaron el resto de cofradías religiosas, desde supresiones a incautaciones de bienes, que culminarían en 1936 cuando desapareció la imagen de la Virgen de Consolación y con ella dos siglos de historia de Guadix.



LÁM. 5. Interior de la iglesia parroquial de Santiago (ca. 1900). A la derecha se advierte la capilla de la Virgen de la Consolación con el retablo de Francisco y Pablo Rodríguez Mirantes (1753).

Granada, Archivo del Instituto Gómez-Moreno de la Fundación Rodríguez-Acosta.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N° 1

1744, enero, 15. Guadix.

Constituciones de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación.

A.H.D.Gu., caja 3433-4.

A todas las personas que esta presente carta vieren sea notorio como nos el M.R.P. Fr. Fran^{co}. Solís, prior que actualmente soi del convento de Nro. Padre San Agustín de esta ciudad de Guadix, Fr. Fran^{co}. de León, Fr. Nicolás Terzero de Rozas, Fr. Bicente Moñino, Fr. Fran^{co}. Fernández, y Fr. Joseph Alvarez, todos religiosos en dho. Convento, y nos Fran^{co}. Muriel, Antonio Campoi, Juan Bizente Mar[tíne]z, Manuel Mar[tíne]z, Martín López, Andrés Mar[tíne]z Naranjo, Julián García y Torquato Pérez de los Ángeles y Gregorio Díaz, vez[ino]s de esta ciudad, dezimos que deseando como deseamos con enzendido amor y caridad el maior culto y veneración de la Soberana Emperatriz de los Cielos, Prínzesa de la Gloria, Reyna de los Ángeles y de los Santos todos, consuelo de los afligidos, amparo y refugio de los pecadores, María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, agradezidos a los singulares faores que cada día rezebimos de esta Señora y no teniendo q^o. ofrecer en recompensa otra cosa que nuestra propia livertad, captibos de su amor como humildes, rendidos esclavos que todos gustosos nos constituimos de esta Soberana Prínzesa, hemos establecido una humilde esclavitud para que en ella juntos todos y cada uno de por sí nos empleemos en tributar inzesantemente rendidas adoraciones, plausibles cultos y beneraciones a la portentosa imagen de esta Soberana Emperatriz, que con el renombre y título de Consolación se benera en este convento; y siendo nro. ánimo que dha. Esclavitud y las Constituciones que se contienen en la fundación que se instituió con aprovación del Ilmo. Señor D^o. Francisco Salgado, Obpo. De esta ciudad, ante Joseph Jazinto de la Torre, secretario de dicha Esclavitud, queden perpetuadas, hemos resuelto todos de un acuerdo y conformidad el obligarnos a guardar y cumplir las dhas. Constituciones para que de este modo siempre tengan su más pronta y segura observancia, y para que tenga efecto esta nuestra resolución, otorgamos por la presente nos el dho. Padre Prior y Religiosos de dho. Convento que de presente somos y en adelante fueren, y nos Fran^{co}. Muriel y demás esclavos, así mismo por nosotros y en nombre de los demás esclavos que de presente son y en adelante fueren, por quienes unos y otros prestamos voz y capción de rrato grato en forma para que abremos y abran por firme lo que en esta escriptura se ará mención que nos obligamos a guardar y cumplir las Constituciones que se contienen en la fundación de dha.

Esclavitud, las quales con el Decreto de aprovación de dho. Ilmo. Señor Obpo. que está refrendado de don Bizente Cuero Abascal, su secretario, se ponen e incorporan con esta Es[critu]ra para su maior firmeza y validación, todo es del tenor siguiente:

En el nombre de Dios todo poderoso y de la Vienaventurada siempre Virgen María, Reina de los Cielos, Madre de Nro. Señor Jesuchristo y Señora nuestra, de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y de nuestro Gran Padre San Agustín, se forman las Constituciones q^{as}. aquí se expresarán para fundar una rendida Esclavitud que sirba de honra y gloria de nuestra Señora de Consolación, que se benera y es propia del conbento de nuestro Padre San Agustín de esta ciudad de Guadix y son del tenor siguiente:

- 1^a. Primeramente, la entrada en esta esclavitud por aora sólo sea de quatro rs. de vellón, y cada sávado un quarto y an de zeñir la correa de nuestro Padre San Agustín.
- 2^a. Que el día de la fiesta y solemnidad de nra. Señora de Consolación que se zelebra el domingo siguiente a la de nuestro gran Padre San Agustín todos los esclavos han de asistir confesando y comulgando a la hora de Misa Mayor, y a la prozesión q^a. antes se aze.
- 3^a. Que se an de gastar en fuegos en dha. fiesta treinta rs. de vellón del caudal de dha. Ermandad y no más.
- 4^a. Que se han de dar de limosna por la Misa veinte rs. de vellón y treinta por limosna de sermón y se an de poner zinquenta luzes para el manifiesto y altar y todo del caudal de dha. Ermandad sin exzederse de lo referido.
- 5^a. Que a la imagen de nuestra Señora se le an de poner seis luzes desde por la mañana hasta el medio día de dha. fiesta.
- 6^a. Que el domingo siguiente a dha. fiesta se a de zelebrar cavildo a ora competente con la asistencia del R.P. Prior para nombrar Hermanos maiores y tomar cuentas a los antezedentes y demás cosas que ocurran pertenezientes a dha. Esclavitud, y que zelebrado dho. cavildo salga el Santísimo Rosario por las calles con la asistencia de todos los esclabos.
- 7^a. Que ningún esclavo ha de faltar estos días u otros que determinase la Esclavitud así a la asistencia del Santísimo Rosario como a las demás cosas pertenezientes a ella, pena de medio real por cada vez que faltare si no es que se justifique estar ausente o enfermo.
- 8^a. Que todos los años se an de zelebrar zinquenta misas rezadas por los Hermanos vivos y defuntos, las q^{as}. se empezarán a dezir el día primero de febrero del año que viene de mil setezientos quarenta y zinco, las que an de dezir el R.P. Prior y religiosos de dho. conbento de nuestro padre San Agustín.

- 9ª. Que todos los años en el mes de nobiembre se an de azer honras en dho. convento por los ermanos y se an de poner mesa con baieta; quatro velas, y quatro zirios, dando de limosna quinze rs. de vellón.
- 10ª. Que todos los domingos quartos de meses han de asistir todos los hermanos esclavos a la prozesión de correa y poner a nuestra Señora quatro velas por la mañana hasta zerrar la iglesia.
- 11ª. Que entre año se a de zelebrar cabildo el día que la esclavitud señalase para ver en el estado que se alla y determinar la fiesta y otras cosas que se devan conferir.
- 12ª. Que a de aver un arca con tres llaves, que la una ha de tener el Padre Capellán del Rosario, otra el ermano maior y la otra el diputado, y no se a de abrir sin la asistencia de los tres y del secretario de dha. Esclavitud.
- 13ª. Que la zera que se les entregare a los ermanos maiores el día que se eligieren, la misma han de volver el día que dejaren de serlo.
- 14ª. Que los ermanos que les tocasse por meses, o semanas an de pedir todas las noches con campanilla, y el que no pudiese a de pagar la multa que por dha. Esclavitud se señalase, y que no se exceptúe ninguno sino a los religiosos.
- 15ª. Que quando se aia de rezevir algún ermano se a de hazer consulta de diez u ocho esclavos a lo menos, y éstos que sean de los más anzianos y se haga dilixencia de su vida y costumbres, y que sea christiano viejo, limpio de toda mala raza de moro, judío u otra setta que le impida entrar en dha. Esclavitud.
- 16ª. Que en muriendo algún ermano se an de hechar las campanas de dicho convento en la misma forma que si fuera religioso, y an de asistir a su entierro seis religiosos, dándoles la Hermandad seis velas blancas, y si muere algún religioso concurrirá dha. Ermandad a su entierro con su zera; y en teniendo hachas o zirios, pondrá seis al religioso defunto en el tiempo que se hazen los officios.

Cuias Constituciones son las mismas q^{ca}. an instituido los ermanos fundadores de esta Esclavitud que aquí firmaran con el presente secretario que lo zertifico en Guadix a quinze días del mes de enero de mil setezientos quarenta y quatro a^{os}.

Frai Francisco Fernández = Francisco Muriel = Julián García = Juan de Ochoa = Gregorio Díaz = Bizente Martínez = Christóval Rodríguez Mirantes = Antonio Campoi = Juan Agustín Villa Real = Pedro Pachote = Thomas Lozano = Francisco Albano = Ante mí: Joseph Jazinto de la Torre, secretario.

DOCUMENTO N° 2

1744, marzo, 2. Baza.

Decreto del Ilmo. Sr. Obispo aprobando las Constituciones de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación.

A.H.D.Gu., caja 3433-4.

En la ciudad de Guadix a dos días del mes de marzo de mil setezientos quarenta y quatro años el Ilustrísimo Señor Don Francisco Salgado (mi señor), obispo de esta dha. ciudad y de la de Baza, del Consejo de Su Magestad, abiendo visto estas Constituciones de la Esclavitud de nuestra señora de Consolación, sita en el convento de nuestro Padre San Agustín desta dha. ciudad, fechas por los ermanos esclavos que al pie de ellas se nominan; dixo que las aprovava y aprobó y que a ellas interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto para su maior validación y firmeza, y mandava y mandó a todos los esclavos las guarden, cumplan y ejecuten según y como en ellas se contiene, dando cada uno con su asistencia y observancia el maior exemplo para que los demás fieles se animen a entrar en dha. Esclavitud para el logro del maior ensalze de la deboción de María Santísima. Así lo proveio, mando y firmo de que doi fe.

Francisco, obispo de Guadix = Por mandado de su señoría Ilustrísima el obispo mi señor, Vizente de Cuero Abascal.

DOCUMENTO N° 3

1744, marzo, 15. Guadix.

Adicciones a las Constituciones de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación.

A.H.D.Gu., caja 3433-4.

Cuias Constituciones nos los dhos. otorgantes nos obligamos a guardar y cumplir en todo y por todo, según y como en ellas se contiene y queremos nos ligen y obliguen y paren tanto perjuicio como por nos fuesen repetidas si aquí de *verbo adberbum* con las adiciones y declaraciones siguientes:

Lo primero que al tiempo y quando se aia de rezivir alguna persona por esclavo en dha. Esclavitud, primero y ante todas cosas a de azer juramento de defender el misterio de la Conzepción Purísima de María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, pues nos los otorgantes desde luego gustosos hazemos el mismo juramento, y queremos que esta constitución sea la primera de dicha fundación.

Y por quanto por la Constitución octava se declara que todos los años se an de zelebrar zinquenta misas rezadas por los esclavos vibos y difuntos las que se an de dezir por mí el mui Reverendo Padre Prior y religiosos de este convento y no consta la limosna que se a de dar por cada una de dhas. misas, se declara que ésta ha de ser la acostumbra de dos reales vellón.

Y porque en la constitución última de dha. fundación se dize que an de asistir a el entierro de qualquier ermano seglar seis religiosos de esta Sagrada Comunidad y que se le a de dar a cada uno una vela blanca por la asistencia y por no constar en dha. constitución el peso de dha. zera se declara han de ser seis velas vlanca de a quatro onzas.

Y con estas adiciones nos obligamos a guardar las dichas Constituciones cada uno de nos por lo que a su parte toca y contra ellas ni alguna de ellas no nos oponremos ni diremos cosa alguna ni aora ni en tiempo alguno, y si lo hiziéremos o intentáremos queremos no ser oídos en juicio ni fuera de él, antes sí repelidos de él como injustos litigantes que intentan derecho que no les perteneze.

Sobre que nos, todos, los dichos otorgantes, unos en favor de otros, respectivamente, azemos y otorgamos tan vastante escriptura de obligación como de derecho en tal caso se requiere con todas las cláusulas, vínculos y firmezas que para su validación son nezesarias y para lo así cumplir y aver por firme obligamos nos los dhos. Padre Prior y religiosos los vienes y rentas de este dicho convento; nos los dhos. Francisco Muriel y demás esclavos nuestras personas y vienes y los de dicha Esclavitud, unos y otros havidos y por aver, damos poder a las justicias que cada uno de nos los otorgantes por derecho lo podemos y devemos dar para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciarnos las leyes de nuestro favor y de cada uno de nos y la general del Derecho en forma en cuió testimonio otorgamos la presente ante el escrivano público y testigos de esta carta en cuió registro firmamos los que supimos y por los que no un testigo a nuestro ruego, que es fha. y por nos otorgada en la dha. ciudad de Guadix a quinze días del mes de marzo de mil setezientos quarenta y quatro años, siendo presentes por testigos Francisco García y Pedro de Acuña, vezinos de la villa de Albuñán de este Obispado; y Tiburzio Sánchez, vezino y estantes en Guadix cuió el S^{ro}. doi fe que conozco a los otorgantes.

Fr. Fran^{co}. Solís, prior = Fr. Fran^{co}. de León = Fr. Nicolás Terzero = Fr. Bizente Moñino = Fr. Fran^{co}. Fernz. = Fr. Joseph de Albarez = Fran^{co}. Muriel = Julián García = Antonio Campoi = Juan Bizente Martínez = Gregorio Leandro Díaz = Testigo: Tiburcio Sánchez = Ante mí: Fernando Joseph Salzedo.

DOCUMENTO N° 4

1749, enero, 27. Guadix.

Memorial de los miembros de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación que se trasladaron a la iglesia parroquial de Santiago.

A.H.D.Gu., caja 3433-3.

Ilmo. Señor.

La Esclavitud, y humilde Hermandad con el glorioso título de nra. Señora de Consolación, que al presente se halla en la parrochial de S^{or}. Santiago de la ciud^d. de Guadix, se pone con el mayor rendimiento a los p[ie]s de V.S.I. y dice que en el convento de S^{or}. Sⁿ. Agustín de ella, proporcionó su estabilidad donde con aprobación del Ilmo. S^{or}. Salgado hasta oy ha permanecido en la observancia de sus Constituciones que escripturó con dho. convento, y más con la limosna que cada uno ha podido dar para las alhajas precisas del SS^{mo}. Rosario de dha. Esclavitud, la que oy se halla sumamente oprimida á causa de que el P^e. Prior que al presente es de dicho convento, ha más tiempo de quatro meses, solicita por raros modos, que sólo sea Archicofradía de la correa con el ánimo de que V.S.I. ni su Provisor tengan conozimiento alguno; á lo que dha. Esclavitud se ha resistido, y por ello dho. P^e. Prior en una Junta q^a. se hizo el día 22 del pasado, sonrojó á dha. Herm^d. diciendo, que el que á sus proposiciones no condescendiese, se fuera á la calle á mandar á su casa; y en el día 16 del corr^{te}. por la mañana, pasando por la calle del colegio seminar dho. P^e. Prior, y estando en ella los dos Hermanos mayores de dha. Herm^d. con otros, kes dixo: el día que la Herm^d. del Rosario saliese de su convento, en la iglesia por su comunidad se avía de cantar el *Te Deum laudamus*. Á lo que respondieron dichos Hermanos: V.R^{ma}. con una mano, y la Hermandad con las dos, y esto sin averse introducido á darle motivo alguno, y la noche del mismo día á las oraciones concurriendo los Hermanos de dha. Esclavitud á sacar el SS^{mo}. Rosario, hallaron la puerta de la iglesia cerrada, y queriendo dar recado á dho. P^e. Prior para que la mandase abrir, hallaron asimismo la de la portería, y habiendo tocado á ella, dho. P^e. Prior por el balcón de su celda dijo quién está ay, y uno de los Hermanos mayores respondió, es usted P^e. Prior? Y diciendo que sí, le suplicó mandase abrir la iglesia por quanto la Esclavitud estaba junta para sacar el SS^{mo}. Rosario, y dho. P^e. Prior respondió está la comunidad en el choro (cosa que nunca avía servido de ostáculo) á que dho. Hermano mayor dijo esperaríá á que acabase, y respondió que no avía que esperar, por lo que en voz alta dho. Herm^o. mayor pidió al Srio. de la Herm^d. testimonio de todo lo sucedido, el que con efecto se dio de su punto, y todos unánimes dixeron: bamos á S^{or}. Santiago, q^a. ya que aquí nos cierran la puerta, y no quieren el Rosario, allí lo sacaremos, y con efecto

con vanderas y faroles prestados, se sacó de dha. Parroq^a. p^r. las calles, y esto se continuó hasta el día 18 por la noche, y queriéndolo sacar el Domingo 19 por la tarde, no se permitió por el Provisor de V.S.I. p^r. quanto dho. P^r. Prior intentaba sacar de su iglesia otro Rosario, y por si de su autoridad lo hacía, obiar qualquier inconveniente que pudiera resultar por quanto dho. P^r. Prior pretende el quedarse con muy cerca de 200 ducados, que en zera, dinero, y alhaxas del Rosario retiene en su convento diciendo que á este le pertenecen por razón de que dha. Esclavitud una de sus obligaciones era ceñir la correa, y que no debía llamarse Esclavitud, sino Archicofradía (siendo assí que para ser hermanos de ella, no se paga entrada, como se executa en dha. Esclavitud) que á serlo no necesitaban sentarse los religiosos de dho. convento por hermanos de dha. Esclavitud, quienes han pagado sus entradas, y demás emolumentos por el goze de las misas que dha. Esclavitud costea anualmente, asistencia a entierros, como á los demás Hermanos seglares; y para obiar competencias, y lograr sin ellas la mayor quietud, ocurre á la gran Piedad, y justificación de V.S.I. dha. Esclavitud, para que en inteligencia de no ser tal Archicofradía, usando de su grande authoridad, se digne V.S.I. mandar, que en dha. Parrochia subsista dha. Hermandad, quedando radicada desde aora para en adelante sin contradición, y que para ello dho. P^r. Prior entregue á dha. Hermandad las vanderas, faroles, cera, dinero, y demás pertenecientes á ella; cuyo favor espera de la gran Venignidad de V.S.I. á el que estará tan reconocida, pidiendo á nro. Señor g[uard]e á V.S.I. dilatados a[ñ]os en su mayor grandeza.

Y los Hermanos mayores con los demás de dha. Herm^d., que saben firmar, lo executaron aquí:

D^o. Vizente Mar[tí]nez, Hermano mayor = D^o. Andrés Joseph González, Hermano mayor = D^o. Fran^{co}. de Torres = D^r. Tendero = D^o. Vizente Campoy = D^o. Fran^{co}. Vicente Joseph de Salcedo = D^o. Fran^{co}. García Venegas = Joseph Theodosio Delgado = D^o. horquato Mazías Magaña = D^o. Luis Phelipe de Quesada = D. Miguel de Bonilla = D^r. D^o. Joseph Peramo = D. Thomás Mar[tí]nez de Bergara = D. Pablo Peral = D. Pedro Antonio Dávalos = Gregorio Zid = Gregorio Díaz = Salvador de Aguilera = Manuel Guijarro = Fran^{co}. Muriel = Gaspar Sánchez = Julián Garzía = Pasqual López = Manuel de Córdoba = Joseph de Aro = Fran^{co}. Sánchez = Isidro Zurana = Joseph Mar[tí]nez = D^o. Joseph Marín = D^o. Ignacio de Villafañe = Pedro Raneo = Juan de Ochoa = Juan Ponce = D^o. Pedro Fran^{co}. Garzón = Torquato de Mesa = Joseph Montellano = D^o. Joseph García = Manuel de Martos = Luis Cabrerizo = Fran^{co}. Albano = Fran^{co}. Guerrero = D^o. Gaspar López del Hoyo = Juan Pedro de Soria = Antonio García = Juan López = D. Domingo Caballero = Vicente Martínez = Manuel Martínez = Juan Mas[tí]nez = Fran^{co}. Jordán = D^o. Martín Garrido = Gregorio de Ariza = Juan de Aguilera = Thomás de Aguilera = Gabriel Antonio Fernández = Salvador de Águilas = Joseph Garzía Cañabate = Fran^{co}. González = Andrés Fernández = Nicolás Padilla = Silvestre de Soria = Fran^{co}. Joseph de Espinosa Aliaga.

Joseph Jacinto de la Torre, nota[ri]o App^{co}. Y Srio. de la Esclavitud y Herm^d. del SS^{mo}. Rosario de nra. Señora de Consolación, que al presente se halla en la Ig^a. Parrochial de S^{or}. Santiago de esta ciudad: zertifico, que los hermanos q^e. ay en dha. Herm^d. que saben firmar, lo han executado; y dhas. sus firmas son las de la buelta, y aunque ay otros no lo han hecho por estar ausentes, y el resto de la Herm^d. no ha firmado por no saver escribir, y para los efectos que aya lugar los Hermanos mayores de ella me pidieron lo certifique, y por ser así doy el presente en Guadix, á veinte y siete días del mes de Enero de mill settezientos quarenta y nueve años.

Joseph Jacinto de la Torre, Notario App^{co}. Srio.

DOCUMENTO N^o 5

1749, febrero, 2. Baza.

Decreto del Ilmo. Sr. Obispo aprobando la radicación de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación en la iglesia parroquial de Santiago de Guadix.

A.H.D.Gu., caja 3433-3.

La Esclavitud y Herma^d. del Rosario de nra. Señora de Conzolación, que estaba sita en el convento de S^{or}. Sⁿ. Agustín de Guadix, y que según los testimonios, que acompañan, justamente se separó, y se trasladó á la parrochia de S^{or}. Santiago, radíquese, y subsista en ella, y salga de noche, y día cantando el Santísimo Rosario por las calles para lo qual le damos licencia; y mandamos en quanto á la restitución de alajas, insignias, que podan, usen de su dro., como les convenga.

El obispo.

DOCUMENTO N° 6

1749, febrero, 9. Guadix.

Constituciones de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación radicada en la iglesia parroquial de Santiago.

A.H.D.Gu., caja 3433-3.

(...) Y estando en este estado por dhos. hermanos mayores se hizo pres^{te}. á dha. hermandad cómo el Illmo. Sr. Obispo de esta dha. ciu^d. á sido servido decretar el memorial q^e. se le dirigió p^{ra}. q^e. fuese servido aprobar la traslación echa de esta esclavitud y ermandad á esta dha. parroq^a. el q^e. mandaron se lea y publique p^{ra}. q^e. á todos sus hermanos conste, y haviendose es[critura]do así por el dho. d^o. Mig^l. de Bonilla, estando así mismo presentes y presidiendo este cavildo Don Salvador Antonio Moreno, Benefizdo., Dn. Tomás Mar[tíne]z de Vergara, Benefizdo. (y ermno. De esta hermd.), Dn. Vizte. Campos, tente. de Benefiziado, y Don Pasqual Ruiz, cura de esta parrochia, y todos ministros de esta dha. Ig^a. Parroql., y enterados de su contenido como todos los demás antiguos y modernos erms. Ya expresados, digeron, unos y otros pr. Sí y en nombre de los demás ministros de esta dha. Parroq^a., y erms. de esta dicha Hermand. Qe. de presente son y en adelante fueren pr. quienes prestaron voz y capzión de Ratto gratto de entaran y pasaran pr. lo qe. aquí se expresara, so expresa obligación qe. para ello hizieron de sus bienes y rentas así temporales como espirituales, qe. en atención qe. dho. Ilmo. Sr. obispo pr. dho. decreto dado en Baza a dos de antepreste. mes á sido servido aprovar dha. traslادazion y qe. pr. él se manda qe. esta dha. hermd. y esclavitud se radique y subsista y se perpetúe en esta dha. Parroq^a. lo qe. dha. hermd. quiere hazer en toda forma de dro. sin qe. sea bisto qe. en esta radicación sus clausulas o proposiciones en manera alguna se á de poner en todo o en parte directa o indirectamte. contra la esc[ritu]ra de su fundaon. qe. pasó pr. ante Ferndo. Salzedo inserciones de sus Constitucs. aprovdas. pr. el Ilmo. Sr. D. Franco. Salgado obispo qe. de esta dha. ciud. pues en este caso desde agora pra. quando el caso llegue la derogamos, anulamos y damos pr. nulas y de ningún valor ni efecto pra. qe. no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del, pues sólo sirbe esta radicaizon. para añadirle con sus cláusulas á dha. esc[ritu]ra más fuerza y validazon. pues esta radicación la hace esta hermand. usando de las facultades qe. el dro. le concede pra. quitar y poner de sus Constituciones y circunstancias como su ligisladora lo qe. le combenga; y con las protestas dhas. de un acuerdo y conformd. dhos. ministros, y ermans. otorgan y hazen esta dha. radicación con obligación expresa y absoluta de guardar sus cláusulas y circunstancias las qe. son en la forma y manera sigte.

1. Que la fiesta de Nuestra señora de Consolación, titular y protectora de ermd. qe. se celebraba en dho. convento de Señor San Agustín en el 1 domingo infraoctavo á su día, qe. se aga en esta Parrochia pr. sus ministros el día dos de febrero de

cada un año en qe. se celebra la Purificación de Nuestra Sra. dando pr. esta hermd. a los dhos. señores ministros dos ducados de vellón pr. la misa cantada con diácono y subdiácono, magnificante, comunión de herms. y demás qe. ocurra, y a dha. fiesta sean pertenecientes.

2. Que el Pe. Predicador á de ser elección de los hermanos maiores, quienes le an de pagar treinta rs. vn. del caudal de dha. hermand. pr. el sermón de dha. fiesta.
3. Que todos los herms. de esta hermd. an de concurrir á dha. fiesta no precediendo en enfermd. o ausencia.
4. Que para dha. fiesta sólo se an de poner treinta luces y no más del caudal de dha. hermand.
5. Que se guarde imbiolablemente la constitución de qe. sólo se gasten en fuegos pra. dha. fiesta treinta rs. del caudal de esta hermd.
6. Que la tarde de dho. día dos de febrero en qe. se a de hazer dha. fiesta pral. en teniendo esta hermand. imagen de Nuestra Sra. de Consolaciónla a de poder sacar pra. qe. presida al Ssmo. Rosario sin qe. dhos. señores ministros de esta parroq^a. qe. son o fueren lo puedan impedir en manera alguna en atención á qe. a de salir cruz ni Parroq^a. en dho. Ssmo. Rosario, sí sólo la vandera de esta hermand. como los demás, y la cera qe. pareciere combente. o tubiere esta hermd. para maior culto, y veneración de nra. Sra.
7. Que la tarde de dho. día de la fiesta ante yo después del Santísimo Rosario, se a de elegir herms. Maiores y demás cargos. de dha. hermd. presidiendo á dho. cavildo y demás qe. celebre uno de los señores ministros de esta parroq^a. en defecto del Benefido. más antiguo, y qe. en dho. cavildo se nombren el número de comisarios qe. esta hermd. tenga pr. combeniente pra. qe. tome las quantas a los qe. han tendo. manejo en los caudales de dha. hermd. con lo demás qe. se tenga pr. combeniente pra. su buen régimen y gobierno.
8. Que las cinquenta misas qe. en dha. fundación y constituciones de esta hermand. y esclavitud se prebienen se digan anualmente pr. sus herms. vibos y defuntos, con la limosna de dos rs. pr. cada una. qe. en las qe. se digan en esta Parroq^a. pr. los señores ministros qe. son o fueren de ella pr. el tiempo qe. en dhas. nras. Constituciones se prebiene qe. es en primero de febrero de cada un año quando se an de empezar a decir, y no pudiendo dhos. señores ministros decirlas se digan pr. los sacerdotes qe. los herms. maiores elegieren en esta Ig^a. de Sr. Santiago, siendo preferidos los herms. Sacerdotes qe. hubiere en esta hermand.
9. Que en dho. cavildo de elección de herms. Maiores, cobradores y demás qe. previenen dhas. Constituciones de esta hermd. se hará de nombrar un tesorero que sea persona legal y abonada, qe. este tenga en su poder los caudales de esta

hermand. en la arca qe. para este efecto tiene, pra. cuio cargo y empleo desde aora se nombra a Dn. Franco. Jordán, vecino de esta ciudad y hermano qe. es de esta hermand. (como lo an de ser todos los qe. en este empleo le subcedieren) quien tomará quenta a los hermans. Maiores actuales y cobradores para qe. conste enteramte. la existencia de los caudales enteramte. en su poder, y conste siempre al tiempo de las qtas. anuales con lo percebido y gastado en la forma qe. abajo se expresara.

Que todos los herms. cobradores de esta hermd. los últimos días de fiesta de cada un mes entreguen á dho. tesorero lo qe. hubieren cobrado de los quartos qe. se pagan de censos pr. los herms. de esta hermandad todos los domingos de él, y las entradas de los herms. qe. en dho. mes se hubieren recebido, con distinción y claridad de forma qe. siempre conste lo qe. es procedido de dhos. censos y de dhas. entradas tomamos rec[i]bo de dho. hermano tesorero con la expuesta expreson. pra. qe. a ellos se les pase em sus quantas y a dho. hermano tesorero se le aga cargo en las suias.

Que dho hermano tesorero no dé ni entregue cantidad alguna de los caudales de esta hermand. pra. sus gastos, si no es en virtud de libranza qe. se le despache en forma firmada de uno de los señores ministros de esta Parroch^a., de los hermanos maiores de esta hermand. y de su secretario qe. a de tomar la razón de ella pra. maior formalidad, y lo qe. de otra manera entregare dho. nro. herm^o. tesorero qe. eso fuere, no se le pasará ni habonará en sus quantas.

10. Que el día tres de nobiembre de cada un año o en el día o en el día qe. cupiere se hagan unas honras de misa cantada con diácono y subdiácono, vigilia y responso cantado como se prebiene en dhas. constituciones de esta hermd. y se hacían en el dho. combto. de Sr. San Agustín qe. estas dhas. honras se agan desde dho. día del año qe. biene de mil setectos. y cinqta. en esta dha. Parroq^a. pr. sus ministros, poniendo un bufete con su vaieta negra, cruz alta y ciriales para lo qe. sólo a de dar esta hermandad seis belas para qe. sirban en dhas. honras además de quince rs. qe. estando señalados pr. ellas en dhas. constituciones y en acavándose dhas. honras las dhas. seis velas an de volber á ponerse con la demás cera de esta hermand. en sus arcas y dhas. honras de misa cantada en la forma dha. con su vigilia y responso cantado se an de aplicar pr. los herms. defuntos de esta hermand.
11. Que todos los ministros de esta Parroch^a. han de ser herms. de esta hermd. y no lo siendo en falleciendo alguno de ellos se le á de amitr con todos los emolumtos. qe. esta hermand. acostumbra asistir á sus ermanos dándoles para. ayuda á pagar su entierro cinquenta y cinco rs. vn. la misa cantada después del día de su entierro, y acompañamto. á él con el Ssmo. Rosario.
12. Que si alguna o algunas de las Señoras Religiosas de esta Comunidad de Sta. Clara qe. está incorporada á esta Parroq^a. quieseren ser hermanas de esta hermd.

se les a de admitir en ella y se les á de asistir con todos los emolumentos como á los demás herms. En esta forma.

Que la hermand. á de asistir al entierro de cada Sra. religiosa siendo hermana, á rezar el Santísimo Rosario en esta Ig^a. el último día de dho. Ssmo. Rosario, saliendo pr. la puerta pral. de dha. Ig^a. y entrando en ella pr. la del callejón de la portería, concluyendo dho. Ssmo. Rosario con la letanía de nra. Sra.

Que los cinquenta y tres rs. qe. esta hermd. da pra. ayuda á pagar el entierro de cada herm^o. defunto, estos se á de combertir en veinte y qtro. digo en veinte y seis misas rezadas a dos rs. cada una qe. estas se an decir pr. los señores ministros de esta Parroq^a. ó en su defecto pr. Sacerdotes qe. elijan los erms. maiores siendo preferidos los qe. hubiese herms. de esta hermd. en la Ig^a. de esta Parroq^a. en el día de su fallecimiento y en el sigte. y la carta ó cartas de pago de dhas. misas la an de entregar dhos. ermanos maiores a la Señora Abadesa de dho. monasterio pr. La qe. conste.

13. Que el acompañamiento de los seis religiosos qe. asistían al entierro de cada hermano ó hermana defunta, quando estava en dho. combento de Señor San Agustín, pr. lo qe. se les dava seis velas, esta quedó redimida y desde oi se redime á qe. pr. cada hermano o hermana qe. muera el día después de su entierro se le diga en esta Parroq^a. pr. sus ministros una misa cantada de sólo con su responso pr. la qe. esta hermd. á de dar de limosna seis rs. vn. y no más.

14. Que el sachristán theniente ó propietario qe. es o fuere de esta dha. Parroq^a. se á de tener pr. tal hermano sin pagar entrada ni censo pr. razón de remuneración del trabajo qe. tiene de tener havierta la Ig^a. todos los días de fiesta en la tarde y todas las noches de travajo pra. qe. salga de ella el Ssmo. Rosario; y en atención qe. oi actualmente se alla sirbiendo dha. sachristía Don Gaspar Cavallero se le recibe en la forma dha. pr. tal hermano y a su muger por compañera pra. qe. goce de todos los emolumentos qe. gozan los demás herms. y así subscribe los demás qe. le subcedieren.

15. Que quando muera qualquier hermano ó hermana de esta hermand. en haciendo señal en la Ig^a. de donde es feligrés ó luego qe. se haye en esta Parroquia, se a de hacer señal con la campana segunda con qe. se toca á misa, á media vuelta pr. espacio de media ora; y en la misma conformidad antes del entierro se a de tocar dha. campana pra. llamar á los herms. de esta hermand. otro rato; y en estando pra. salir el santísimo Rosario, pra. el entierro an de empezar a tocar con la misma campana y an de estar tocando hantes qe. vuelba el Ssmo. Rosario de dho. entierro.

Y si el herm^o. qe. muriere fuere feligrés de esta dha. Parroq^a. de Sr. Santiago se á de obserbar y guardar lo sigte. qe. quando se sepa qe. á muerto se á de echar dha.

campana á medio vuelo pr. un rato y después se a de hacer señal con el doble qe. pidiere la parte qe. saliere a pagar el entierro; pr. quanto dha. campana sólo sirbe para señal de qe. a muerto hermº. de esta Hermd. del Ssmo. Rosario y sin interés alguno pra. dhos. ministros qe. son o fueren de esta Parroqª. ni para la fábrica de ella pr. quanto se den en esta hermand. el quasi uso de dha. campana de gracia pra. el mencionado efecto y no más sin perjuicio de todos dros. parroquiales por qe. estos los á de pagar enteramente. la parte de dhos. defuntos según los entierros mandaren qe. se agan. y quando sea ora del entierro de dho. hermº. qe. fuere de esta Parroqª. se á de tocar dha. campana un rato en al forma expresda. Pra. qe. acudan los herms. á dho. entierro y después se a de echar el doble correspondiente al entierro qe. se le hiciese.

Y si acaeciére morir algún hermº. fuera de esta ciudad con dha. campana á media vuelta luego qe. se sepa su fallecimiento se a de hacer la otra señal pr. dho. tiempo de media ora pra. qe. se sepa qe. á muerto siendo hermº. de esta hermand. y se le diga su misa cantada y responso, y se le paguen á sus herederos los cinquenta y tres rs. pra. ayuda a su entierro.

16. Que pr. el trabajo de doblar con dha. campana solo á media vuelta en la forma expresada por cada hermano o hermana qe. muera sea feligrés de esta Parroqª. o de otra de esta ciudad o forastero se le a de dar al dho. sachristán qe. es o fuere de esta Igª. se le a de dar un real de vellón el qe. se incluirá en la libranza qe. se a de despachar pra. la paga de los cinquenta y cinco rs. de su entierro, de los seis rs. limosna de la misa cantada con su responso qe. se le a de decir en esta dha. Parrochª. por sus ministros de forma qe. cada libranza de entierro qe. se a de despachar contra nro. hermano tesor[ero]o en la conformd. expresada a de ser de sesenta reales vn.
17. Que todos los erms. de esta hermd. an de acudir al Ssmo. Rosario todas las tardes de los días de fiesta, y todas las noches de los de trabajo, y pra. quando salga dho. Ssmo. Rosario, pra. qualquier entierro de ermno. o ermna. de esta hermd. presidiéndolo siempre a lo menos uno de dhos. señores ministros de esta Parroqª. en atención a ser la pral. obligación e instituto de esta hermd. y esclavitud el alabar a la Sereníssima de los Ángeles María Sma. Nra. Sra. y elogiarla con su Ssmo. Rosario pr. las calles de noche y día en la forma expresada.
18. Que las Constituciones décima tercera y décima quarta no se an obserbado nunca pr. lo qe. aora se anulan y derogan en todo y pr. todo pra. qe. en ningún tiempo se guarden; y qe. la correa de nro. Pe. San Agustín la tome y ciña el hermano qe. quisiere sin precisión alguna como otro qualquier escapulario o cordón de otra qualquier archicofradía o orden o ermand. pr. lo qe. se anula así mismo la constitución qe. dice qe. harán de ceñir los dhos. hermd. la dha. correa.

19. Que esta radicación con todas sus cláusulas y particulares se reduzcan a instrumentos público otorgado por ante esno. ppco. con las demás circunstancias que según dro. combengan para su maior firmeza y validación con las dhas. proventas de que en manera alguna en ningún tiempo pueda perjudicar a la dha. fundación y su antigüedad pues en este caso desde aora pra. entonces se anula esta dha. radicación en todo o en la parte que le perjudique y en la dicha escritura por los señores ministros que la han de otorgar lo han de proventar así como ya va expresado en el principio y fin de dha. radicación y los dhos. erms. maiores á que esta dha. hermd. da comisión pra. dho. otorgamiento y pra. todo lo demás que ocurra en su defensa judicial y esta judicialmente ejecutarán lo mismo y los dhos. señores ministros y esta ermand. cada uno pr. lo que les toca por sí y en dhos. nombres, se obligan a guardar, observar y cumplir perpetuamente, y pra. siempre jamás esta dha. radicación y todo lo en ella conferido, tratado y expresado y pra. lo así cumplir se obligan en toda forma de dro. con poderes de justicia y remuneración de leyes, fueros y dros. de su favor y de sus subcesores y la general en forma; y en esta conformidad se feneció este cabildo y radicación y lo formaron dhos. señores ministros de esta Parroq^a. dhos. ermanos maiores y demás erms. que supieron firmar ello e yo el preste. Ssrío. que fui preste. doi fee y lo vetifico y firmo.

Dn. Salvor. Ant^o. Moreno Dn. Thomás Martz. De Vergara

20. Y estando en este estado dhos. señores ministros de esta dha. Ig^a. Parrochl. estando enterados del contenido de la segunda cláusula del folio veinte y ocho de este libro, en que pr. este cavildo y radicación se a determinado pr. sí y en n[omb]re de los demás que les sucedieren en sus cargos y ministerios, y todos los herms. de esta Hermand. pr. sí y en n[omb]re de los que de presente son y en adelante fueren, como se expresa al principio de dha. radicación (inclusa en este cavildo) que dice que todos los ministros de esta Parroql. haian de ser herms. de esta Hermand. y que no lo siendo se les a de asistir en falleciendo alguno con todos los emolumentos que esta hermd. acostumbra con sus hermans. como de dha. cláusula más largamente consta: digeron dhos. señores ministros agradecían a esta hermd. el favor y obsequio que se les hace, y que en atención a que dha. hermand. tiene muchas cargas y gastos no es su hánimo ni voluntad el desfrutarla ni que sus subcesores la disfruten por el término que dha. cláusula prebiene pr. lo que usando de sus facultades la anulan en todo y pr. todo que no se guarde ni cumpla en tiempo alguno y llebados de la deboción y ferbor inesplicable que tienen a nra. Sra. de Consolación y a toda su hermd. quieren ser herms. de ella pagando cada uno sus hentradas y censo, nombrando su compañera; y enterada esta hermand. de lo expuesto por dichos señores ministros dieron las gracias debidas y aceptaron el favor que se le hace y hubieron pr. recibido pr. Herms. de ella al Señor Don Salvador Antonio Moreno, beneficiado de esta dha. Parroq^a. que nombró pr. su compañera a D^a. Águeda del Valle, su cuñada; y al Sr. Don Pasqual Ruiz cura de ella, quien nombró pr. su compañera a D^a Juana María Ruiz, su hermana en aten-

ción a qe. el Sr. Dn. Thomás Martz. de Vergara, beneficiado y Dn. Vic[en]te Martz., teniente, digo Dn. Vic[en]te Campoi teniente de veneficiado de esta dha. Parroq^a. son herms. antiguos de esta hermand. qe acordó con dhos. señores ministros qe. en otra manera a ningún señor beneficiado ni cura en ningún tiempo quando falezca qe. no le asista esta ermand con cosa alguna y en todo lo demás de dha. radicación y cavildo lo dejan en su fuerza y vigor para. cumplirlo como en él se contiene, y lo firmaron, y dichos herms. e yo el presente Srio. qe. doi fe.

Dn. Salvor. Ant^o. Moreno = Dn. Thomas Marz. = Dn. Pasqual Ruiz = Dn. Vicente Campoi, beneficiado theniente = Dn. Juan Barradas = Dn. Andrés Joseph González = Dn. Vicente Martínez = Alejo Orozco = Dn. Joseph Marín = Manuel de Córdoba = Gaspar Sánchez = Pedro Reneo = Silvestre de Soria = Gabriel Ant^o. y Fernández = Dn. Gaspar Caballero = Franco. Espinosa = Silvestre González Cardona = Franco. Muley = Franco. Muriel = Alonso Collado = Julián García = Miguel de Bonilla = Dn. Franco. Vicente = Jph. De Salcedo = Joseph Rodríguez = Juan Ponce = Isidro Zurana = Gregorio Díaz = Cecilio Zurana = Juan López = Pascual López = Salvador de Aguilera = Grgeorio Cid = Franco. Albano = Jph. de Aro = Dr. Dn. Joseph Tendero Martz. = D. Gaspar López del Hoyo.

Ante mí: Joseph Jacinto de la Torre, srio.

DOCUMENTO N^o 7

1751, febrero, 18. Guadix.

Inventario de bienes de la Hermandad y Esclavitud del Rosario de Nuestra Señora de la Consolación.

A.H.D.Gu., caja 3433-3.

Luego *in continenti* los dhos. S^r. D^o. Juan Baptista Barradas y D^o. Fran^{co}. Vicente Joseph Salcedo, hermanos mayores que fueron de la Herm^d. del Ssmo. Rosario de Nra. Señora de Consolación, que se venera en la parrochial de S^{or}. Santiago de esta ciu^d. en el año próximo pasado de setecientos y cinquenta; por ante mí el pres^{te}. Srio. hicieron entrega de los bienes y alaxas de dha. Hermandad á D. Joseph Ruiz Peral y D. Torquato García, hermanos mayores de ella

para este año de la fecha, y los susodhos. las recibieron por inventario en la forma siguiente:

Prim^{te}. una bandera de floripón morado carmesí y flores blancas forrada en tafetán azul, con su cruz de bronce estañado con su escudo y asta de aya.

Ytt. otra bandera de tafetán doble azul con su escudo, cruz de bronce y hasta de aya.

Ytt. otra bandera pequeña de tafetán sencillo morado con su escudo de Nra. Señora de los Dolores con su hasta y sin cruz.

Ytt. ocho faroles con sus hastas, y un farol de mano.

Ytt. trece cirios con treinta y siete lib^s. y media de cera blanca.

Ytt. un arca mediana con dos llaves en q^e. tenía dha. Herm^d. el dinero antes de nombrar thesorero.

Ytt. tres libros, uno de cobranza de censos, otro de Lista Gral. de Herm^s, recibos de entierros, y misas de difuntos, y el presente de cavildos y cuentas.

Ytt. un traslado de la escript^a. de fundación, y constituciones.

Ytt. otro de la escript^a. de transación del pleyto con los religiosos de S^{or}. S^a. Agustín..

Ytt. los instrum^{tos}. y Decreto del S^{or}. Obpo. q^e. aprobó la translación de esta Herm^d. á dha. Parroq^a.

Ytt. dos campanillas de metal, una torneada, y otra con que se pide limosna.

Ytt. la demandica de talla sobre dorada para pedir limosna los Días de Fiesta.

Ytt. un arca grande para la cera con dos cerraduras y llaves.

Ytt. veinte y cinco lib^s. de cera blanca menuda.

Ytt. la imagen de Nra. Señora de Consolación con su Niño.

Ytt. una corona de metal sobredorada fuego.

Ytt. un rostrillo contrahecho.

Ytt. un manto de belania encarnado bordado con galón de plata fina, todo guardado forrado en tafetán celeste.

Ytt. un guardapié y armilla de la misma tela, y con la misma bordadura y guarnición que el manto todo de dha. imagen de Nra. Señora.

Ytt. unos buelos de encaxes anchos de Flandes para Nra. Señora.

Ytt. una camisa y enaguas de lienzo delgado p^a. Nra. Señora.

Ytt. el vestido del Niño de belania encarnado bordado con la ropa blanca y demás cabos corresp^{tes}.

Ytt. una media luna de madera plateada.

Ytt. el velo de nra. Señora que es de tafetán carmesí.

Ytt. un rosario de coral engarzado en plata.

Ytt. otro rosario de Jerusalén embutido en nácar.

Ytt. un guardapié de tafetán azul bordado de oro.

Ytt. una armilla de lo mismo y con la misma bordadura.

Ytt. el manto de raso azul forrado los delanteros en tafetán dorado.

El vestido del Niño de Nra. Señora también de tafetán azul bordado de oro.

Ytt. el tornillo para poner en andas a Nuestra Señora.

Ytt. el peto de tela pasada con plata vordado de oro de realce.

Y en la forma referida se feneció este inventario, entrega y r[eci]vo de dhas. alaxas, y lo firmaron dhos. Hermanos mayores, e yo el presente Srio. que lo certifico.

Joseph Ruiz Peral = Torquato García = Ante mí, Joseph Jacinto de la Torre, srio.

NOTAS

¹ Cfr. LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis, *Las cofradías de la parroquia de Santa María de la Magdalena de Granada en los siglos XVII-XVIII*, Granada, Universidad, 1992, p. 23.

² Cfr. PÉREZ LÓPEZ, Santiago, "Religiosidad popular en el Obispado de Guadix en las postrimerías de la Edad Moderna: cofradías de culto, rogativas, ermitas y oratorios", en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, *Estudios sobre Iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Universidad, 1999, pp. 361-363.

³ La Orden de San Agustín alcanzó licencia eclesiástica para fundar un convento en Guadix en 1594, tras disolver la comunidad de Huécija. Pronto lograrían el patrocinio de importantes familias accitanas como la del capitán Pedro Ruiz Valdivia o la de Diego de la Cueva Benavides. Sin embargo, la fábrica de la iglesia no puede considerarse terminada hasta el último tercio del siglo XVII y gracias al impulso del agitado obispo fray José Lafnez, religioso agustino. Por su parte, el convento se conformaría en torno a la que fuera casa solariega de los Saavedra, lindante con el palacio de los Marqueses de Cortes y Peñaflores (cfr. ASENJO SEDANO, Carlos, *Guadix: Guía Histórica y Artística*, Granada, Diputación, 1989, pp. 133-134; ASENJO SEDANO, Carlos, *Arquitectura religiosa y civil en la ciudad de Guadix. Siglo XVI*, Granada, Universidad, 2000, pp. 147-155). El inventario de los bienes muebles existentes en el convento en 1838 señala la existencia en una de las capillas de la iglesia de varias imágenes, formando grupo las de "Ntra. Sra. de Belén de la Correa" con San Agustín y Santa Mónica, desapareciendo durante el traslado de objetos a la iglesia de Santiago [cfr. RODRÍGUEZ DOMINGO, José Manuel, "El patrimonio mueble de los conventos suprimidos por la desamortización de Mendizábal en Guadix (1835-1838)": *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* 26 (1995), p. 432].

⁴ Esta vinculación conventual sería un rasgo dominante entre las cofradías surgidas entre los siglos XVI y XVII, a las cuales el clero regular pretendía imprimir un sello particular atendiendo a su propio carisma. Sin embargo, el fomento de la institución parroquial y el aumento de atribuciones de la autoridad episcopal sobre las prerrogativas de Roma, motivaría que las comunidades religiosas se vieran cada vez más desposeídas del arraigo de cofradías y hermandades en su seno. Ello aumentaría notablemente el número de pleitos sobre demandas de posesión y manutención que, en no pocas ocasiones, se perdían en laberintos jurisdiccionales.

⁵ Los momentos iniciales de la Archicofradía debieron su impulso a varios particulares que con voluntad y sacrificio consiguieron organizar una veneración propiamente agustina. El fraile Francisco Fernández sería uno de sus principales promotores, llegando a repartir seda por determinadas casas con objeto de conseguir limosnas. Juan José Loarte no sólo contribuyó con cuantiosas donaciones, sino que además hizo "hermanos de correa" a todos sus subordinados de la Audiencia. Incluso se recibieron alhajas donadas por distintas señoras de la ciudad, como Rosa de Alvarado, Teresa de Gálvez, Dionisia Garrido, Micaela Gurrea, María de la Torre, y otras. También la comunidad estaba totalmente implicada en la devoción a la imagen, dado que el prior fray Vicente Moñino donaría algunas alhajas de plata. Por su parte, Francisco Muriel, sastre de profesión era "muy artificioso" a la hora de coleccionar auxilios y voluntades de los vecinos de Guadix para extender la devoción a la Virgen de Consolación, hasta el extremo que "tenía casi cansada la mayor parte de las personas de esta ciudad por la frecuencia de limosnas que pedía para el mayor culto del Rosario". Además, no sólo contribuyó a costear personalmente buena parte del patrimonio de la Hermandad, sino que incluso llegó a emplear tejidos de su negocio en la confección de algunas banderolas. Como revelaría

uno de sus aprendices: "Tuvo en dichas sus casas mucho tiempo un poco de damasco carmesí, que había comprado con la solicitud de algunas limosnas que recogió, y con lo que le daban por las prendas de ropa que cortaba (...), le oyó decir muchas veces, que el dicho damasco lo quería para hacer una bandera para dicho Rosario, y que hasta que tuviese para sembrarla de estrellas de plata no la había de hacer, y con efecto viendo no lo podía conseguir, fue tal su devoción que hecho mano a las predecicas de plata que tenía en su casa, y otras que buscó, y sin embargo de varias desazones que por ello tuvo en dicha su casa con su mujer y familia, hizo con dichas alhajas de plata las dichas estrellas; y proporcionó la dicha bandera. Y para el día que se estrenó, compró así mismo cuatro faroles. Y en este tiempo, y antes cuanto adquiría era para la cera del gasto del Rosario, en tal conformidad que en dicha su casa por las faltas que en ella había, continuaban dichas desazones. Y con muchas personas que concurrían a sacar el Rosario, pudo conseguir que para su permanencia se fundase, como con efecto se fundó, Hermandad de Rosario con el título de Nuestra Señora de Consolación. Para lo cual, y poder mantener de cera los faroles para dicho Rosario, se pedía de noche limosna, como muchas veces la pidió el testigo, y se hacían rifas de lo que se juntaba por los días de Inocentes. Con lo cual, y la contribución de los hermanos que había, se compraron diferentes alhajas". Incluso llegaría al extremo de emplear 300 reales de las primeras rentas que cobró su hijo, Vicente Muriel, como sacristán de la parroquial de Purullena, para un rostrillo con que adornar la imagen de la Virgen [Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.), caja 3433-3. *Pleito seguido por los hermanos mayores de la Esclavitud y Rosario de N^a S^a de Consolación* (1749), fols. 96-108].

⁶ El 15 de marzo de 1744 se hacían las primeras reformas a las Constituciones de la Hermandad, estableciendo como primer artículo la obligación de jurar la defensa del misterio de la Inmaculada Concepción de María a los nuevos miembros de la Esclavitud, tal y como era preceptivo en la mayoría de las cofradías y hermandades de la época.

⁷ Con anterioridad a la fundación de la Hermandad, Muriel debía salir a la calle a buscar hombres que asistiesen a la procesión claustral llevando a la Virgen en andas, por no haber archicofrades de la Correa que lo hicieran. Además, los esclavos que ingresaban en la Hermandad lo hacían movidos por su devoción al Santísimo Rosario, dado que si "se les hubiera exigido un maravedí por cinturarse" ninguno lo hubiera dado. Esta circunstancia, que tampoco justificaba el crecimiento experimentado por la Esclavitud en los años subsiguientes a su fundación, sería utilizada en el pleito por la traslación a la iglesia de Santiago.

⁸ El Libro de Actas de Cabildos de la Hermandad se inicia con la junta celebrada el 12 de septiembre de 1745, a instancias del hermano mayor Francisco Muriel, con objeto de renovar cargos de hermanos mayores y hermanos de mesa para la limosna, siendo elegidos los propuestos por la Hermandad, José Cabrera y Pedro Valenzuela, y Antonio de Mesa y Julián García, respectivamente [A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Libro de cabildos de la Esclavitud y Rosario de N^a S^a de Consolación* (1745-1768)].

⁹ A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Libro de cabildos...*, f. 11 vto.

¹⁰ Los testimonios de Miguel de Bonilla y Francisco Muriel son expresivos del grado de obligación y cumplimiento con que se seguía el juramento de la correa:

"Habrà tiempo de veinte y quatro años tomó la correa de San Agustín, y no vio le anotasen en libro alguno ni otra parte, ni menos supo las cargas de ella porque no se le advirtieron, y visto después la ninguna formalidad que se guardaba porque no había asistencia en la iglesia del dicho convento para los fines de dicha correa, suspendió de veinte años a esta parte su asistencia, hasta que se fundó la Hermandad del Rosario donde se recibió por hermano, y por ella pagó la entrada señalada y los censos acostumbrados. (...) Y ha observado

el que no se ha guardado por algunos que se han recibido en dicha Hermandad la primera constitución de ella ciñéndose la correa como previene, pues aún después de ser hermanos se han cinturado algunos", por ganar las indulgencias y sin pagar derecho alguno (A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Pleito...*, ff. 47-50 r.).

¹¹ A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Pleito...*, ff. 38-39. De este modo, tras el cabildo de 14 de abril de 1747, el Prior se aseguraba el control absoluto sobre una cofradía de seglares que se convertía en instrumento de la Orden para el mantenimiento y difusión del mensaje agustino, que cada vez se hallaba menos enraizado en la espiritualidad accitana. El acta de esta junta no sólo quedó reflejada en un folio nunca incorporado al Libro de Actas, sino que sus acuerdos fueron revocados en el cabildo de 10 de diciembre.

¹² A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Libro de cabildos...*, ff. 29-33 vto.

¹³ *Ibidem*, ff. 26-27. Hacia 1760 ingresaría como esclavo Antonio Lope Pérez de Barradas, V marqués de Cortes.

¹⁴ *Ibid.*, f. 4.

¹⁵ *Ibid.*, ff. 15-16.

¹⁶ Los miembros de la Hermandad de Santiago eran **Vicente Martínez** —hermano mayor—, **Andrés José González** —hermano mayor—, **Juan López** —diputado de mesa—, **José de Córdoba** —diputado de mesa—, **Francisco de la Torre**, **José Tendero**, **Vicente Campoy**, **Francisco Vicente José de Salcedo**, **Francisco García Venegas**, **José Teodosio Delgado**, **Torcuato Macías Magaña**, **Luis Felipe de Quesada**, **Miguel de Bonilla**, **José Péramo**, **Tomás Martínez de Vergara**, **Pablo Peral**, **Pedro Antonio Dávalos**, **Gregorio Cid Fernández**, **Gregorio Díaz**, **Salvador de Aguilera**, **Manuel Guijarro**, **Francisco Muriel**, **Gaspar Sánchez del Barco**, **Julián García**, **Pascual López**, **Manuel de Córdoba**, **José de Haro**, **Francisco Sánchez**, **Isidro Zurana**, **José Martínez**, **José Marín**, **Ignacio de Villafañe**, **Pedro Reneo**, **Juan de Ochoa**, **Juan Ponce**, **Pedro Francisco Garzón**, **Torcuato de Mesa**, **José Montellano**, **José García**, **Manuel de Martos**, **Luis Cabrerizo**, **Francisco Albano**, **Francisco Guerrero**, **Gaspar López del Hoyo**, **Juan Pedro de Soria**, **Antonio García**, **Domingo Caballero**, **Vicente Martínez**, **Manuel Martínez**, **Juan Martínez**, **Francisco Jordán**, **Martín Garrido**, **Gregorio de Ariza**, **Juan de Aguilera**, **Tomás de Aguilera**, **Gabriel Antonio Fernández**, **Salvador de Águilas**, **José García Cañavate**, **Francisco González**, **Andrés Fernández**, **Nicolás Padilla**, **Silvestre de Soria**, **Francisco José de Espinosa Aliaga**, **Manuel de Aroca**, **Cecilio Zurana**, **Ventura Pérez**, **Miguel de Reyes**, **Sebastián Lechuga**, **Antonio de Mesa**, **Francisco de Céspedes**, **Francisco Espigares**, **Manuel Portillo**, **Juan González**, **Francisco Javier Bravo**, **Torcuato de Ochoa**, **Joaquín García**, **Martín López** y **José Jacinto de la Torre** —secretario— (los señalados en negrita asistieron al primer cabildo de radicación en la parroquia de Santiago). Algunos de estos hermanos inicialmente habían quedado en el convento agustino, como se desprende de la siguiente relación de individuos: **fray Matías Hilario**, prior de San Agustín, **fray Torcuato Beltrán**, **fray Pedro Jiménez**, **fray Francisco Fernández**, **fray Pedro Poveda**, **Juan Fernández**, **Cristóbal de Gálvez**, **Cristóbal Martínez**, **Francisco Sánchez**, **Antonio Madrid**, **Santiago Navarrete**, **Torcuato de Torres**, **Miguel Oliano**, **Diego Martínez**, **Manuel de Martos**, **Manuel Guijarro**, **Torcuato Pérez**, **Francisco Mirantes**, **Gabriel Sánchez de Freila**, **Francisco Martínez**, **Juan Cano**, **Alonso Valderrama**, **Antonio García**, **Juan de Molina**, **Juan de Ochoa**, **Miguel Mirantes**, **Manuel Rodríguez**, **José de Córcoles**, **Francisco Martínez Catalán**, **Jacinto de Córdoba**, **José de Córdoba**, **Antonio Herrera**, **Francisco González**, **Pedro Fernández Pachote**, **Marcos de Martos** y **Pablo Navarrete**.

¹⁷ A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Pleito...*, ff. 79-82.

¹⁸ A.H.D.Gu., caja 3433-3. *Libro de cabildos...*, ff. 29-33 vto. Cabildo de 9 de febrero de 1749.

¹⁹ En los años subsiguientes se recibieron limosnas de algunos hermanos para el adorno de la imagen titular: vestidos, como el donado en 1763 por Leonor Pérez de Barradas, conducido directamente desde Granada; o los 300 reales de que hicieron donación los herederos del abogado Antonio de Guardia, fallecido en 1759, para hacer una alhaja a la Virgen. Este dinero la Hermandad la puso en poder del Marqués de Cortes "para con ella hacer la alhaja que tenga por conveniente para dicha soberana imagen". Parece que este dinero se invirtió en la hechura de un cetro para la Virgen y una media luna de plata.

²⁰ A ello habría que añadir los cajones y traslado de la obra (59 rs.), más la media luna de madera plateada (27 rs.), el rostrillo comprado en Madrid (82 rs.), la corona adquirida en Granada (80 rs.), el lienzo para cubrir la imagen (10 rs.), tornillos para las andas y las coronas (12 rs.), lo que restaba por abonar del trono de la Virgen (5,5 rs.), realizado por Isidro Zurana, carpintero que trabajó en el nicho.

²¹ Tanto el vestido de la Virgen como el del Niño fueron bordados por Mariana de Barradas, tía del marqués de Cortes, y por la esposa de éste, María Juana de Henestrosa.

²² En estas condiciones, la Hermandad ya se hallaba en perfectas condiciones de recibir la visita del obispo fray Miguel de San José, lo que se efectuó el 1º de mayo de 1751, reconociendo las cuentas de la Esclavitud y hallándolas ajustadas a derecho, por lo que mandaba a sus mayordomos "pongan todo cuidado y diligencia en los atrasos, que pudieran resultar en adelante en la cobranza de los censos, para que de esta forma no descaezca el fervor de los Herm^d. de ella, para los mayores aumentos de dha. Herm^d.; encargando así mismo el más exacto cumplimiento en la observancia de sus constituciones para la conservación y ma[yo]r aug[men]to de la dha. Herm^d. y servicio de Dios nro. S^r."

²³ Ambos hermanos realizarían para la iglesia de Santiago en 1756 el tabernáculo que albergaba la imagen del santo titular, así como el Sagrario que perduraron hasta la Guerra Civil. Pablo Rodríguez Mirantes entraría como esclavo de la Hermandad en 1758.